



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - RESTITUCIÓN  
AL PUESTO DE TRABAJO EN EL EXPEDIENTE N°  
00074-2015-0-1511-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE JUNIN– LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**GARCIA PACHANASI, PAMELA ENITH  
ORCID: 0000-0001-5141-4500**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA– PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**GARCIA PACHANASI, PAMELA ENITH**

**ORCID: 0000-0001-5141-4500**

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, estudiante de Pregrado

Lima – Perú

### **ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho

**Lima – Perú.**

### **JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR**

**Dr. Paulett Hauyon, David Saul**  
**Presidente**

**Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial**  
**Miembro**

**Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar**  
**Miembro**

**Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios;

Por habernos creado libres e inteligentes, permitirnos caminar a pasos seguros para lograr nuestro objetivo, ser mi fortaleza en los momentos más álgidos y darnos la oportunidad de ser parte de esta carrera profesional en bien de toda una sociedad.

A los Catedráticos de la ULADECH Católica; por su paciencia e impartirnos sus conocimientos y experiencias como muy buenos profesionales del derecho y ciencias políticas.

*Pamela Enith Garcia Pachanasi*

## DEDICATORIA

A mi madre, mis hijos, esposo y hermanos quienes, con su paciencia y entusiasmo, me han dado el impulso necesario para lograr el objetivo, realizarme como profesional y mejor persona para el servicio de nuestra sociedad y aportar por un mundo mejor.

*Pamela Enith García Pachanasi*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución al puesto de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín, ¿El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se utilizó un expediente el cual fue seleccionado con la ayuda de muestreo y conveniencia, por lo que se utilizaron técnicas tanto como la observación y un profundo análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Obteniéndose los siguientes resultados para la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive; correspondientes a: la sentencia de primera instancia las cuales obtuvieron un rango de: calidad muy alta, calidad alta y calidad, muy alta respectivamente; y los resultados para la sentencia de segunda instancia obtuvieron un rango de: calidad alta, calidad muy alta, y calidad muy alta, respectivamente. Concluyendo que: al evaluar la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: alta calidad.

**Palabras clave:** contencioso, calidad, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on Restitution to the Job, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00074-2015-0-1511-JM -LA-01, of the Junín Judicial District, was the objective to determine the quality of the sentences under study? It is of a qualitative quantitative type, a descriptive exploratory level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For data collection, a file was used which was selected with the help of sampling and convenience, so techniques such as observation and a deep analysis were used for the content, a list was used as an instrument which allowed us to compare the information, being validated by the exhaustive judgment of experts in the investigated matter. Obtaining the following results for the expository part, the considering part and the operative part; corresponding to: the judgment of first instance which obtained a range of: very high quality, high quality and very high quality respectively; and the results for the second instance sentence obtained a range of: high quality, very high quality, and very high quality, respectively. Concluding that: when evaluating the first instance sentence it is located in the range of: very high quality, and the second instance sentence is located in the range of: high quality.

Keywords: contentious, quality, and sentence.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática .....	1
1.3. Objetivos de la Investigación. ....	10
1.4. Justificación de la Investigación. ....	11
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	12
2.1 Antecedentes .....	12
2.2. Bases Teóricas.....	16
2.2.1. Bases Teóricas Procesales. ....	16
2.2.1.1. La Jurisdicción. ....	16
2.1.1.1. Acción.....	16
2.1.1.1.1. Concepto .....	16
2.1.1.1.2. Características del derecho de acción .....	16
2.1.1.1.3. Materialización de la acción .....	17
2.1.1.2 La Jurisdicción .....	17
2.1.1.2.1. Concepto .....	17
2.1.1.2.2. Principios Constitucionales Aplicables a la Función Jurisdiccional .....	17

2.1.1.3. La Competencia .....	19
2.1.1.3.1. Concepto .....	19
2.1.1.3.2. Determinación de la competencia en materia Laboral .....	19
2.1.1.4. La pretensión.....	22
2.1.1.4.1. Concepto .....	22
2.1.1.4.2. Regulación.....	23
2.1.1.4.3. Elemento de la pretensión .....	24
2.1.1.4.4 Diferencia entre pretensión y acción .....	24
2.1.1.4.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio .....	24
2.1.1.7. El proceso.....	28
2.1.1.7.1. concepto .....	28
2.1.1.7.2. Funcione del proceso .....	28
2.1.1.7.3. El proceso como tutela y Garantía Constitucional .....	28
2.1.1.7.4. El debido proceso formal.....	29
2.1.1.7.5. Elementos del debido proceso .....	30
2.1.1.8. El Proceso Abreviado Laboral.....	32
2.1.1.9. La audiencia en el Proceso Laboral .....	33
2.1.1.9.1. Concepto .....	33
2.1.1.9.2. Regulación.....	33
2.1.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso laboral.....	33
2.1.1.10.2. En sentido común .....	34
2.1.1.10.3. En sentido jurídico procesal .....	34
2.1.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez .....	34
2.1.1.10.5. El objeto de la prueba .....	35
2.1.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.1.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
2.1.1.10.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	37

2.1.1.10.9. Documentos.....	38
2.1.1.10.10. Clases de documentos.....	38
2.1.1.10.11 Documentos que fueron actuados en el proceso .....	39
2.1.1.11. La sentencia.....	40
2.1.1.11.1. Concepto .....	40
2.1.1.11.2. Estructura de la sentencia .....	40
2.1.1.10.3 La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia .....	42
2.1.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	43
2.1.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	43
2.1.1.11.5.1. Principio de congruencia procesal .....	44
2.1.1.11.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	44
2.1.1.12. Medios Impugnatorios.....	47
2.1.1.12.1. Concepto .....	47
2.1.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	48
2.1.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral .....	48
2.1.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el Proceso Laboral.....	49
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionas con la sentencia en estudio .....	50
2.2.2.6 Derecho laboral: .....	54
2.2.2.6.3 Principios del derecho laboral .....	55
2.2.2.6.4 Derecho procesal laboral .....	56
2.2.2.6.6 Tipos de prestaciones laborales .....	56
2.2.2.6.7 Prestaciones sociales y trabajo independiente .....	58
2.2.2.7.3 cuáles son las causas por las que de verdad deben despedir .....	59
2.2.2.8.2 Clases de jurisprudencia .....	62
2.2.2.8.2.1 jurisprudencia técnica.....	62
2.2.2.8.2.2 Jurisprudencia vinculante .....	62
2.2.2.8.2.3 Jurisprudencia constitucional .....	62

2.2.2.8.2.4 Jurisprudencia laboral.....	62
2.3 Marco conceptual.....	62
III. HIPOTESIS.....	64
3.1 Hipótesis General.....	64
3.2 Hipótesis Especifica.....	64
IV. METODOLOGIA.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
4.1 Tipo de nivel de investigación.....	65
4.2 Nivel de investigación.....	66
4.3 Diseño de la investigación: no experimental, retrospectivo y transversal.....	67
4.4 Unidad da análisis.....	68
4.5 Definición de operacionalizacion de la variable e indicadores.....	69
4.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	70
4.7 Matriz de consistencia lógica.....	73
4.8 Principios Éticos.....	75
V. RESULTADOS.....	77
5.1 Resultados.....	77
5.2 Análisis De Resultado.....	81
VI. CONCLUSIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	86
ANEXOS.....	90
Anexo 1 Evidencia Empírica.....	90
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	101
Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	110
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	120

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	132
Anexo 6 Declaración de compromiso ético.....	158
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	159

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Con la investigación se intentó analizar las calidades de las sentencias, tanto de primera como de segunda instancia las cuales son materia de estudio, en términos reales las sentencias reflejan las actividades de los hombres que tienen la misión de obrar y representar al Estado en aras de mejorar la conducta de los individuos en beneficio de nuestra Sociedad, asegurando la existencia de esta misma y de este modo contribuimos a una mejor administración de justicia.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

La situación en la que se encontraba la Europa del siglo XIX, donde resaltan las revoluciones y situaciones de extrema desigualdad económica, conllevaron a encerrar al “trabajador pobre”, en palabras de Hobsbawm, a tres posibilidades: “podía esforzarse en hacerse burgués, podía desmoralizarse o podía rebelarse”. De esta forma, el *trabajador desmoralizado* tuvo fuerte impacto en las cuestiones sociales de ese entonces, ya que las ciudades crecían a un ritmo acelerado a comparación de los servicios básicos, debido a la falta de los trabajadores. De esta forma, “la consecuencia más patente de este abandono urbano fue la reaparición de grandes epidemias de enfermedades contagiosas motivadas por el agua, como el cólera”.

Las condiciones laborales de los trabajadores de ese entonces fueron el origen de las movilizaciones y el inicio de lo que se conocería como la “clase trabajadora”. De esta forma, el derecho del trabajo tiene un origen muy relacionado a levantamientos, explotación y pobreza, situación que ha ido cambiando de acuerdo a la evolución de la sociedad.

Es necesario hablar de la existencia de un derecho del trabajo. Esto va de la mano con una característica determinante: la libertad; ya que, “el hombre no es otra cosa que lo que él se hace”. De esta forma, el hecho de demostrar la evolución de la relación laboral nos hará ver como esta ha evolucionado desde un arrendamiento de servicios,

relacionado con la esclavitud de la Antigua Roma, pasando por el trabajo asalariado hasta las preocupaciones en una realidad dominada por la globalización y constantemente golpeada por crisis económico-sociales.

El derecho del trabajo se resume en “La respuesta jurídica que el derecho brinda a un fenómeno social relevante: una relación jurídico-económica de carácter contractual entre dos partes “contrato de trabajo”, en la que una de ellas, el trabajador, pone su fuerza, capacidad intelectual de trabajo a disposición de la otra parte, el empleador, para que este la dirija, a cambio del pago de una retribución.

Asimismo, el hecho de buscar dicha respuesta a la relación laboral supone una serie de características importantes, centrándose en la generación de una situación de sujeción, de ajenidad, la existencia de un contrato (garantía de la expresión de libertad) y la finalidad económica. De esta forma, el derecho del trabajo nace como una protección a los trabajadores, funcionando como el origen de las garantías que se desprenden de esta, los conocidos como “derechos laborales”.

El derecho del trabajo nace como el mecanismo que busca disminuir las diferencias naturales existentes entre el empleador y el trabajador, ya que se encuentran en distintas situaciones de poder. De esta forma, el derecho laboral busca proteger a la que puede considerarse como la parte con mayor desventaja: el trabajador.

Es así como el Derecho del Trabajo se ha constituido ya como un derecho propio y autónomo que tiene sus estructuras y principios característicos, cuya particularidad esencial se basa en su propio objeto de protección y un cambio en la forma de concebir la igualdad de las personas.

## **EL DERECHO DEL TRABAJO EN EL S. XXI**

Actualmente, se dice que se ha sufrido la llamada constitucionalización del derecho laboral. El inciso 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú considera “A trabajar libremente, con sujeción a ley” como un derecho fundamental de la persona. Asimismo, el ordenamiento brinda la protección debida a los garantes de este derecho, funcionando la Constitución como fuente del derecho laboral. Otra cuestión importante es la internacionalización del derecho laboral, ya que diversos tratados internacionales (recomendaciones y convenios de la OIT) recogen los principios básicos del derecho del trabajo.

Los debates actuales relacionados con el derecho del trabajo, versan entorno a temas como la desregulación, la calidad del empleo, la informalidad o la recuperación de la Seguridad Social. Es preciso recalcar que el derecho del trabajo en el siglo XXI debe “fundarse en la reconstrucción del Derecho social sobre la base de esos derechos laborales que son derechos humanos”, que se encuentran recogido por las normas internacionales y por las Constituciones Políticas.

De esta forma, es necesario apuntar que el Derecho del Trabajo es una disciplina que aún se encuentra en avance, cuya estructura normativa en nuestro país está incompleta. El reconocimiento de estos llamados derechos laborales en todos los espectros de nuestra sociedad conllevará a un desarrollo en diversos campos de esta, tanto social como económico. La situación actual en nuestro país refleja, en cierta medida, que el conjunto de ideas que encierra el derecho laboral en sí no vienen siendo estructuradas en todos los niveles sociales, como debería serlo.

Por otro lado, también es aceptable la postura de que, en una situación de desventaja, la parte menos favorecida necesita cierto nivel de protección; ya que, si exceptuamos esto, las relaciones laborales acabarían siendo todo lo contrario en relación a lo que se ha venido trabajando en las últimas décadas.

Actualmente, en nuestra legislación, los trabajadores pueden laborar para el sector público o privado. Dentro de estos sectores pueden encontrarse en el régimen de la actividad privada: Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

Si bien, los beneficios laborales que se dan entre dichos regímenes, tienen variaciones particulares. La regla general es que estos sean reconocidos y cumplidos conforme a la legislación correspondiente a cada uno de ellos.

Además de lo indicado, los trabajadores gozan de cierta seguridad jurídica debido a que la norma constitucional y legal, también establece las causales y el procedimiento para la desvinculación en la institución que laboran, ya sea dentro del sector público o del sector privado. En caso contrario, estaríamos ante un **despido arbitrario, injustificado o incausado**, ante el cual, dicho trabajador, tiene la opción de solicitar la indemnización o la reposición (reinserción al puesto laboral).

El derecho al trabajo es el que ha dado sustento a los regímenes de estabilidad laboral, cuyas variantes absoluta y relativa han motivado que el despido arbitrario pueda ser objetado, aun cuando el efecto sea realmente diferente: la reposición o la indemnización.

Tan diferente como el efecto material que obtengamos al objetar el despido arbitrario, es también la vía ante la cual acudimos para dicha objeción; luego de varios acomodos dogmáticos entre la legislación y la jurisprudencia el asunto se estacionó, no sin habilidad y justeza interpretativa, en permitir que la pretensión de reposición se llevara a cabo en el fuero judicial.

Cuando la entidad no cumple con alguna de las observaciones antes referidas, el trabajador puede ampararse en el artículo 27° de la Constitución y solicitar la indemnización (aceptando la desvinculación) o la reposición al puesto laboral. Sin embargo, la Constitución, al otorgarle la facultad a la ley de establecer la adecuada protección contra el despido arbitrario, nos deriva al artículo 34°, segundo y tercer párrafo, del TUO del D.L. 728, especificando que, en caso de despido nulo, si se declara fundada la demanda, el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que opte por la indemnización; siendo fácilmente aplicable a los puestos laborales bajo el régimen de la actividad privada.

La ley de Bases de la Carrera Administrativa reconoce el derecho a la estabilidad laboral de los servidores de carrera, motivo por el cual ningún servidor puede ser cesado ni destituido por causas ajenas a las previstas en la ley y sin previo proceso administrativo disciplinario. La única excepción al procedimiento administrativo es la condena penal privativa de libertad por delito doloso, en cuyo caso la destitución se realiza en forma automática

Y en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa consigna en sus artículos 39° y 40° No se puede negar el derecho de los trabajadores del sector público contratados para labores de naturaleza permanente con más de un año ininterrumpido de servicios a no cesar ni ser destituidos en forma arbitraria aduciendo que su ingreso no se realizó por concurso público de méritos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad.

El principal lineamiento jurisprudencial que se desprende de la sentencia recaída en la Casación N° 1308-2016-Del Santa emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, la cual establece un nuevo precedente vinculante a fin de garantizar la protección a los servidores públicos contra el despido arbitrario.

El colegiado indica que, en la evaluación de las demandas contenciosas administrativas, en las que los demandantes invoquen la protección contra el despido arbitrario regulada en el artículo 1° de la Ley N° 24041, deberá tenerse presente que esta normativa no otorga estabilidad laboral ni significa el ingreso de los demandantes a la carrera administrativa, pues para que ello ocurra será obligatorio haber participado en un concurso público de méritos.

Amparar una demanda, en el caso de que se acredite que el demandante está bajo la protección de aquel artículo, solo implica otorgarle el derecho a continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en la que venía laborando en el cargo, plaza o en una de igual o similar naturaleza, detalla la Sala Suprema.

Aunado a ello, subraya que no se puede dejar de aplicar la Ley N° 24041 ni apartarse de los lineamientos constitucionales en materia laboral establecidos en los artículos 22° al 27° de la Constitución Política del Perú.

Concluye que en aplicación del principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, en caso de que un trabajador sujeto al Decreto Legislativo N° 276 y artículo 1° de la Ley N° 24041, haya probado que su contratación se ha desnaturalizado sin causa justificada prevista en la ley, no se podrá denegar su derecho aduciendo que su ingreso no se realizó por concurso público de méritos, pues de lo que se trata es que no pueden cesar arbitrariamente cuando se cumplieron los requisitos de aquella ley.

Según Montoya (como se citó en Blancas, 2013, p. 65), señala que el despido, como extinción de la relación de trabajo, fundada solamente en la voluntad unilateral del empleador, tiene las características de ser un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante; es un acto constitutivo, por cuanto el empleador no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza

directamente y es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada

Si bien es cierto que, en la Administración de Justicia en Latinoamérica, existen ciertas deficiencias y falencias que no permiten una correcta administración. También se avizoran grandes desafíos y oportunidades para poder fortalecer el sistema de justicia a través leyes que crean los parlamentos, utilizando las herramientas y mecanismos de acuerdo a la modernidad.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde las ubicaciones de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

“Según (Barrón, 2016) en Ecuador, existe un alto grado de desconfianza con el Poder Judicial a ello se suma la corrupción que domina la debilitada institución jurisdiccional donde los jueces venden sus veredictos al mejor postor; generando mayor impunidad que va minando las esperanzas de acudir al tribunal en busca de justicia eficiente y objetiva, donde salvaguarden los derechos fundamentales.”

“Refiere (Weilenmann, 2015) en Chile la dependencia entre administración de justicia y Derecho no es puramente unilateral lo que manifiesta con aún mayor fuerza la casi coincidencia necesaria como categoría funcional que existe entre el Derecho y la administración de justicia. La administración de justicia incluso entendida simplemente como órgano es un presupuesto necesario de la idea de Derecho ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza; por lo que importa siempre independencia, bajo ese parámetro la correcta administración de justicia se torna en una utopía, por las crisis que hoy sufre, golpeada por la corrupción, la falta de eficacia, la demora excesiva de sus resultados, deslegitima la justicia oportuna. (pág. 133)”

“Según (Salazar, 2014) sostiene:”

“La administración de justicia es el fundamento de la democracia cuya fortaleza estriba en la existencia de un Poder Judicial que funcione en la práctica y en cuya independencia y eficacia tengan fe los ciudadanos. Sin embargo, uno de los principales problemas que ha enfrentado el Poder Judicial es la injerencia política, presión de

grupos de poder económico, cuestiones que conllevaba actos de corrupción. Esta penosa realidad trajo consigo fracturas estructurales y funcionales que no garantizaron, ni garantizan una institución soberana, que lo debilita frente a los otros poderes del Estado. Es este sentido, urge las reformas legales que implique un Poder Judicial con estructura idónea que le permita afirmar su autonomía e independiente. Cuando el poder político neutraliza al Poder Judicial, se crean las condiciones para someterlo a condiciones que no solo violentan el principio de la separación de las funciones supremas del estado, sino que además se incumple todos los principios y valores de Estado Social y democrático de Derecho. (pág. 150)”

Según Taboada Cordova (2005), la diferencia de la responsabilidad civil contractual o derivada del incumplimiento de una obligación pactada, en el campo extracontractual el Código Civil peruano ha establecido con precisión el denominado “criterio de reparación integral” en el artículo 1985° del Código Civil, según el cual en el ámbito extracontractual deben indemnizarse todos los daños causados a la víctima, sean presentes o futuros, previsible o imprevisibles, bien se trate de daños patrimoniales o extra patrimoniales, siempre y cuando se acrediten los mismos y se compruebe la relación de causalidad (p.73).

En relación al Perú:

Así en el Perú, (Ortiz, 2018) expone que la justicia resulta ser importante; porque está ligado a la competitividad, del cual el Perú aún padece desde muchos años atrás sin alcanzar nada concreto; asimismo, refiere que el Consejo Privado de Competitividad a inicios del año 2018 se propuso analizar la situación del Perú, eso fue antes de que estallara los escándalos del Consejo Nacional de la Magistratura. Porque de acuerdo al investigador del CPC a mejor justicia habría un Estado de derecho; predictibilidad; paz social; mayor crédito; estabilidad, todo ello conducentes al progreso social. Asimismo, cuando el CPC reunió información respecto al sistema justicia en el Perú, básicamente estableció que está conformado por el Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MP) y el Tribunal. También, encontró que el PJ no tiene fuentes de información pública que faciliten hacer un diagnóstico; para determinar cuántos jueces se requiere; las causas de la demora en los procesos, ni respecto de los sueldos. Finalmente, lo que se obtuvo de las fuentes consultadas (Testimonios de ex miembros del PJ, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura – AMAG) fue cuatro aspectos problemáticos que comprende a la justicia en el Perú, estos fueron: 1) Capital humano (Necesidad de una

adecuada selección de personas para ejercer la Magistratura). 2) Gestión de procesos (Uso apropiado de la tecnología para asegurar una eficiente gestión administrativa y profesional). 3) Transparencia y predictibilidad (No existe información adecuada para determinar desempeño, por ejemplo, si un Juez resuelve rápido, etc.) y 4) Institucionalidad (Hace falta consensuar el trabajo entre Ministerio Público y Poder Judicial).”

El Perú vive un estado de reforma judicial permanente; un estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia un estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy habiendo pasando por muchas y muy variadas formulas, desde la más ingeniosa hasta la más radical pasando, qué duda cabe, por las autoritarias eliminar los elementos supérstites que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia sin embargo, todas estas reformas permanentemente cíclicas, han sido consistentemente ineficaces para encontrar una solución satisfactoria del problema. (Quiroga Leon, 2005)

En el ámbito local:

De acuerdo a los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Sentencias Judiciales” (ULADECH, 2021).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las

sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

**“Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial** Expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01, la mismo que pertenece al Juzgado Mixto de Oxapampa, de Distrito Judicial de Junín, que comprende un proceso Contencioso Administrativo - Restitución al Puesto de Trabajo donde se observó que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada la demanda y posterior a ello, la parte demandada apela la sentencia, lo que motivo la expedición de una segunda sentencia, donde confirmaron la sentencia de primera instancia en todos sus extremos”

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 25 de junio del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 11 de agosto del 2017, transcurrió 02 años y 14 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

## **1.2. Problema de la Investigación.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo - restitución al puesto de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00074-2015-0-1511-JM-LA-01**, de Distrito Judicial de Junín – Lima; 2021?

## **1.3. Objetivos de la Investigación.**

**1.3.1. Objetivo General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución al puesto de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima; **2021.**

1.3.2. Objetivo Específicos.

1.3.3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución al puesto de trabajo en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- 1.3.4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución al puesto de trabajo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la Investigación.**

El presente análisis basa en la convicción de pruebas reales que se desarrollaron, tanto en el ámbito internacional como nacional, donde la insatisfacción y la desconfianza, son los principales problemas que aquejan a la administración de justicia. También podemos afirmar que justicia es una base fundamental para la convivencia social y el desarrollo nacional.

Este trabajo tiene como objetivos el analizar las resoluciones y sentencias judiciales emitidas por los magistrados, toda vez que este es considerara parte principal del litigio.

El presente análisis, se desprende de una propuesta de investigación diseñada por la ULADECH CATOLICA, la misma que está orientada a sensibilizar a los administradores de justicia, ya que los resultados que este nos muestre se podrán convertir en base para diseñar y fundamentar las propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales las mismas que ayudaran a mitigar decisiones que vulneren un debido proceso.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme esta prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la constitución Política de Perú.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

Martín B. (2015) en España elaboró un trabajo descriptivo: *“La contratación Laboral Temporal Causa análisis y perspectiva”* concluyendo lo siguiente:

Considerando la situación que atraviesa España, llamar a debate sobre la relación de la legislación laboral con la realidad y su adecuación a los nuevos desafíos de un mundo cada vez más competitivo, sobre todo en momentos en los que se ha acometido una profunda reforma laboral que, pretendiendo acompasar la realidad legislativa nacional a la de su entorno, ha introducido a la legislación sobre contratación laboral en una dimensión flexible, en la que para que algo sea reputado como bueno debe tener como principal propiedad la elasticidad. Y como trasfondo acusaciones que señalan a la contratación laboral como responsable de lastrar con sus rigideces la recuperación del empleo. En un contexto como el mencionado, la contratación laboral temporal causal está llamado, por su propia naturaleza, a cumplir un papel trascendental dentro del modelo de contratos laborales. Las posibilidades que aporta a las empresas son claves para éstas, ya que, por la propia esencia de determinados sectores productivos, prescindir de la contratación laboral temporal causal es, al menos en la coyuntura actual, una opción distante. Y es aquí donde surge un debate nada fútil, sobre todo en las formas y en los límites, ya que como la propia experiencia nos demuestra, por un lado, la reforma de la ley laboral por sí sola no crea empleo y, por otro, no sirve de nada generar empleo recurriendo al fácil recurso de la temporalidad ya que las consecuencias de ello son nocivas a corto plazo.

Desde el plano de Mendoza, (2016) que presento una investigación un método descriptivo, para estudiar: *“importancia jurídica de la identificación de falacias no formales en la motivación de sentencias en casos mediáticos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2008 –2015”*, la misma que se resume de la siguiente manera:

Los casos emblemáticos, vienen acompañados de presión mediática generada por la prensa sensacionalista y la sed de venganza del pueblo; en este escenario, el juzgador – humano, demasiado humano- en muchas ocasiones, estando en el ojo de la tormenta, decide “jugar para las tribunas”, dándole al pueblo lo que pide, o peor aun excediéndose

en ello “si el pueblo pide pan, por qué no les lanzan pastel”. Así encontramos que las motivaciones de las sentencias están llenas de argumentos que apelan a la piedad, la misericordia, la autoridad, la fuerza e incluso la moral, entre otros; pero alejadas totalmente de la racionalidad jurídica, de un proceso cognoscitivo, vulnerando las garantías del proceso, afectando derechos humanos, derechos fundamentales, garantías del proceso, etc.

Lama (2016), en Chile elaboró un trabajo descriptivo: “análisis del principio protector del trabajador en la jurisprudencia de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, en el lustro 2010-2015”, en la cual concluye que las sentencias examinadas en los últimos años en Chile, han reforzado el reconocimiento del Derecho del Trabajo y su naturaleza esencial representada en el principio protector, sin embargo, a pesar de los buenos resultados en la aplicación del Derecho durante el último tiempo, es de esperar que tanto el legislador como el constituyente manifiesten y desarrollen explícitamente lo que las correctas exégesis de los sentenciadores en estudio han desarrollado. Así se evita dejar a los vaivenes jurisprudenciales o a la integración de las salas, materias tan relevantes como el Derecho fundamental de protección a los trabajadores.

Según Gutiérrez (2015), presentó la investigación exploratoria y descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, pago de remuneraciones devengadas en caso de reposición a través de Proceso de Amparo, en el expediente N° 00639-2009-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura –Sullana. 2015”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó fueron de rango muy alta, respectivamente.

Según Ruiz, (2014) en su obra “Orígenes del derecho laboral latinoamericano” afirma lo siguiente: enmarca en la necesidad de producir no solamente textos, sino también contextos, marcos de comprensión panorámicos, sincrónicos y diacrónicos. Asimismo,

ese contexto es la experiencia comparada (diversos territorios, diversos tiempos) y colectiva en un área de la cual necesitamos de información (p. 279)

Soto (2017). Nos indica que:

Para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos, como sería el sentido de la resolución. Me explico, en amparo, para los abogados postulantes solo serán buenas sentencias las que anulen actos del Estado, mientras que para aquellos que representen al servicio público, serán fallos de calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema.

Refiere Alvarenga (2017) en El Salvador, investigó:

Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño, llegando a las siguientes conclusiones: 1. Si el juez no se apega a las reglas y principios de la sana crítica al valorar las pruebas, puede caer en arbitrariedades; sin embargo dicho método no está normado porque podría caerse en otro método con tarifa legal; pero dentro del campo de la ética se dan pautas que hacen que el juez exponga con razón el mérito que asigne a cada prueba, siendo esto un imperativo tanto ético como legal; 2. En el ordenamiento jurídico salvadoreño la sana crítica se ha transformado de tal manera que dejó de ser un sistema residual de valoración y se convirtió en la regla general de valoración de la prueba, como actividad encaminada a definir los aspectos que influyen en la decisión sin que se permita que se consideren los medios probatorios aisladamente, valorándolos en conjunto, analizándolos de manera correlacionada; 3. La ética puede establecer regulaciones o puede poner límites a las actuaciones de los jueces, siendo trascendente la aplicación correcta de la sana crítica en la valoración de las pruebas, de tal manera que se dirija a la construcción de un Estado Constitucional de Derecho, sin embargo la doctrina no ha regulado sus componentes, elementos y formas de aplicación, por lo que se generan decisiones injustas.

Por su parte Landoni (2016) afirma:

Toda la doctrina revisada y analizada por el juez, no puede tener carácter de vinculante por este; el juez al momento de emitir sus fallos, hace uso con discreción de la valoración de los hechos, apelando a su convicción. Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino, por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y por ende si son atendibles en el plano del método.

El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención.”

Señala Fisfálen (2014) en Lima, Perú, investigó: Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial, donde llegó a las siguientes conclusiones: a) a pesar del esfuerzo del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales, ésta se mantiene alta dentro del sistema de justicia; b) la cantidad requerida de resoluciones judiciales aumenta cuando disminuyen los costos de dilación; c) hay una tendencia en la expansión de la oferta de resoluciones a largo plazo a pesar de las fluctuaciones existentes; d) el incremento del número de trabajadores es insuficiente para elevar la oferta de resoluciones judiciales, para que lleguen a un punto en el que se reduzca la carga procesal acumulada; e) la productividad del personal del Poder Judicial no ha tenido aumento en los últimos años; y, f) se determinó que el problema involucra tanto a los encargados de la administración de la justicia, como a los usuarios de la misma.

Según Castillo (2014), que menciona:

Al inicio, la justificación de los fallos judiciales, se consideraba parte del proceso por el cual las partes eran informadas acerca de la aplicación de la justicia en una determinada decisión y las motivaciones debidas aplicadas en la misma; informando a las partes de las razones por las cuales se acepta o rechaza su pretensión; a través de la fundamentación del fallo, las partes pueden controlar y si lo creen conveniente interponer recursos, en caso de sentirse perjudicados por esta.

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales.**

#### **2.2.1.1. La Jurisdicción.**

##### **2.1.1.1. Acción**

###### **2.1.1.1.1. Concepto**

Chanamé, (2010), lo define como el acto que pone en ejercicio una facultad. Es el impulso por la vía del derecho, por la cual un particular o el Ministerio Público o demanda ante un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado.

En los artículos 2º y 3º del Código Civil el marco normativo, se encuentran los siguiente:

Artículo 2: Ejercicio y alcances: “por el derecho de Acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional ejecutiva y en forma directiva o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de interés intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”

Artículo 3: Regulación de los derechos de acción y contradicción. Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitaciones ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previos en este Código.

Vèscovi por su parte, (citado por Martel, 2003) presenta que la doctrina moderna el termino de acción tiene 03 afirmaciones fundamentales: es un derecho autónomo, abstracto y público: a) Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la Pretensión), que se reclama en el proceso. b) Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por él se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no. c) Es un derecho público, porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez. (p. 70)

###### **2.1.1.1.2. Características del derecho de acción**

Según Apuntes de Derecho (2012), las características son las siguientes:

- a) Activa la jurisdicción.
- b) Es un medio indirecto de protección jurídica, ya que supone la intervención de un tercero, que es el Juez.
- c) Es un derecho autónomo de la pretensión, es decir persigue el cumplimiento de una obligación o que sufra una sanción la otra parte.
- d) Se extingue con su ejercicio, sea el actor obtenga o no la apertura del proceso.

Considera Rioja, (2010); sobre la acción:

Como consecuencia de haber asumido el Estado el monopolio de la fuerza y por ende la tutela del ordenamiento jurídico, prohibiendo el empleo de la violencia en la defensa privada del derecho, lo cual constituye su función jurisdiccional, se reconoce en los individuos la facultad de requerirle su intervención para la protección de un derecho que se considera lesionado cuando no fuese posible la solución pacífica del conflicto. A esa facultad se designa con el nombre de “acción”, y ella se ejerce en un instrumento adecuado al efecto que se denomina proceso.

#### **2.1.1.1.3. Materialización de la acción**

La acción se materializa con la demanda, la misma que sostiene un petitorio, esto viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.

#### **2.1.1.2 La Jurisdicción**

##### **2.1.1.2.1. Concepto**

Couture, (2002), da a conocer que el termino jurisdicción comprende de la gestión pública, ejecutada por entes estatales con potestad de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de zanjar sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Desde el punto de vista de Ticona (1996), que “Es la actividad que desarrolla el poder jurisdiccional.; Otras veces se ha tenido en cuenta la naturaleza del acto y se ha dicho que el acto jurisdiccional es el que constata la situación jurídica o lo hechos”.

##### **2.1.1.2.2. Principios Constitucionales Aplicables a la Función Jurisdiccional**

Bautista, (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúa no deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

Por último, Chaname, (2009), afirma que:

El marco de la teoría de los derechos fundamentales se puede demostrar que la Constitución Política del Perú de 1993, consagro por primera vez como principios y derechos a la función jurisdiccional, la **observancia del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional**, en este sentido se puede tener del autor:

- a) **El principio de cosa juzgada:** Refiere a una sentencia que tiene efecto de cosa juzgada obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado

**Tiene como requisitos:**

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. No hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas y una obligación al acreedor este siguió el juicio solo contra uno de ellos. Sea lo que sea el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Cuando los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; en consecuencia, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no presente de cosa juzgada.

- b) **Principio de la pluralidad de instancia:** Esta garantía es fundamental y está prevista en el Art. 139° Inc. 6° de la Constitución Política del Perú.

La asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APCJ), (2010) se evidencia este principio en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vi plural. Mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

### **2.1.1.3. La Competencia**

#### **2.1.1.3.1. Concepto**

Desde el punto de vista de Kisch, da a conocer que es preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos se originen queden repartidos entre ellos. Esto nos lleva al estudio de la competencia. De dos maneras:

- a) En sentido objetivo es el sector de negocios del tribunal.
- b) En sentido subjetivo es la facultad y el deber del mismo de resolver determinados negocios.”

La competencia de los órganos jurisdiccionales en el Perú se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal, esto se encuentra estipulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art. 53°.

#### **2.1.1.3.2. Determinación de la competencia en materia Laboral**

Se encuentra regulada en la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497, que determina la competencia por razón de territorio, materia, función y cuantía, de la siguiente manera:

##### **Artículo 1° Competencia por materia de los Juzgados de Paz Letrados Laborales**

Los Juzgados de Paz Letrados Laborales están facultados a conocer los siguientes procesos:

- En proceso abreviado laborales, las pretensiones referidas al cumplimiento de Obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.
- Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes, en cuyo caso con competentes con prescindencia de la cuantía.
- Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.

##### **Artículo 2°.- Competencia por materia de los Juzgados Especializados de Trabajo**

Los Juzgados Especializados de Trabajo conocen de los siguientes procesos:

1. en proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativa, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación afectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones

relacionadas a los siguientes:

- El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como los correspondientes actos jurídicos.
  - La responsabilidad por daño patrimonial o extra patrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o preste el servicio.
  - Los actos de discriminación en el acceso, ejecución extinción de la relación laboral.
  - El cese de los actos de hospitalidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
  - Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
  - La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
  - Los conflictos vinculados a una organización sindicales, incluida su disolución.
  - El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
  - El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
  - El sistema privado de Pensiones.
  - La nulidad de la cosa juzgada fraudulenta laboral; y
  - Aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral.
- Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de

dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

2. En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando esta se plantea como pretensión principal única.
3. En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical.
4. En proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las pretensiones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo.
5. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia procesal (URP)

### **Artículo 3º.- Competencia por Materia de las Salas Laborales Superiores**

Las Salas Laborales de las Cortes Superiores tienen competencia, en primera instancia, en las materias siguientes:

- Proceso de acción popular en materia laboral, a ser tramitado conforme a la ley que regula los procesos constitucionales.
- Anulación de laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico de naturaleza laboral, a ser tramitada conforme a la ley de arbitraje.
- Impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva, a ser tramitada conforme al procedimiento establecido en la presente ley.
- Contienda de competencia promovida entre Juzgados de Trabajo y entre estos y otros Juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
- Conflictos de autoridad entre los Juzgados de Trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.
- Las demás señales de la ley.

### **Artículo 4º.- Competencia por función**

4.1 La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de la República es competente para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de casación:

- b) Del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia; y
- c) Del recurso de queja por denegación del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

4.2. Las Salas Laborales de las Cortes Superiores son competentes para conocer de los siguientes recursos:

- a) Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados Laborales; y
- b) Del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley.

#### **Artículo 6°.- Competencia de territorio**

A elección del demandante es competente el Juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios. La demanda es dirigida contra quien presto los servicios, solo es competente el Juez del domicilio de este.

En la impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva en competente la sala laboral del lugar donde se expidió el laudo.

La competencia por razón de territorio solo puede ser prorrogada cuando resulta a favor del prestador de servicios.

El presente caso en estudio está relacionada al proceso laboral y el tema principal es sobre Reposición; es un Proceso Especial la cual le compete al Juzgado Especializado de Trabajo (Juzgado Mixto de Oxapampa).

Para Carnelutti, citado por Priori (Perú, s/f p.44) menciona, que:

La competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser del litigio”. Es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o sea incertidumbre, se plantean en él.

#### **2.1.1.4. La pretensión**

##### **2.1.1.4.1. Concepto**

Expresa Gozaini que:

*“La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses”.*

Señala también que la pretensión cuenta con tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

- a) **Elemento subjetivo:** compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión;
- b) **Elemento objetivo:** o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,
- c) **Elemento modificativo de la realidad:** esto es, una actividad stricto sensu constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de esta, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

#### **2.1.1.4.2. Regulación**

La Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 24°.

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

El Código Civil peruano en su Artículo 2001°.- Plazos rescriptorios de acciones civiles Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

- 1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico.
- 2. A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.
- 3. A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral.

#### **2.1.1.4.3. Elemento de la pretensión**

(Rioja, 2017), concreta y precisa, los elementos de la pretensión tenemos los siguientes:

- a) **El objeto:** constituye el interés en lograr alcanzar en la resolución judicial, el pedido o reclamo sea reconocido por el juez.
- b) **Los sujetos:** son las partes involucradas en el proceso
- c) **La causa:** es el fundamento de la pretensión en donde esta tiene que ser concreta y precisa señalando el fin que persigue, para así evitar defectos en su fundamentación.

#### **2.1.1.4.4 Diferencia entre pretensión y acción**

Para Rioja (2017), la acción y pretensión consiste en:

**La acción:** tiene la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional para que el Juez resuelva la pretensión relacionada con un derecho subjetivo que se considera ha sido violentado.

**La pretensión:** simplemente consiste en lo que solicita o pretende quien haya ejercitado la acción, es decir, el sujeto activo.

#### **2.1.1.4.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio**

El demandante en este caso tiene la pretensión de que se le reponga en el puesto de trabajo, exigiendo así a la parte demandada cumplir con la reposición, la cual se lleva a cabo en el Expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Junín.

#### **2.1.1.5 Proceso Contencioso Administrativo**

El proceso es un mecanismo de solución de conflictos, puesto que, se encuentra a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada debido a que se deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley. Sobre la particular señala DE BERNARDIS.

##### **2.1.1.5.1 Concepto**

Un **proceso**, recurso o un procedimiento **contencioso** es aquel que está sometido a la decisión de un tribunal y que representa un litigio, disputa o contienda entre partes. El juez debe sopesar y decidir sobre esos derechos o reclamos contrapuestos que tiene cada parte que interviene en el litigio

##### **2.1.1.5.2 Regulación**

El **proceso contencioso administrativo** se ha establecido para resolver en sede judicial y en forma definitiva el conflicto jurídico surgido entre un administrado o particular y una entidad de la Administración Pública, con motivo de la posible vulneración de algún derecho subjetivo del primero de los nombrados.

El debido proceso es el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, es necesario reivindicar su calidad de derecho fundamental, pues como tal no sólo es un derecho subjetivo, sino, es uno de los elementos esenciales del ordenamiento jurídico, de ahí su carácter subjetivo y objetivo.

#### **.1.1.5.3 Naturaleza jurídica**

Es jurisdiccional porque está dotado de plena autonomía, conforme lo enunciado en la Ley N° 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo y D.S. N° 011-2019-JUS Texto Único Ordenando de la Ley 27584 y, además su normatividad es procesal (Ley Federal de Procedimiento **Contencioso Administrativo** y las Leyes o Códigos Locales en la materia).

Exclusividad del proceso contencioso administrativo

Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales. (Texto según el artículo 3 de la Ley N° 27584).

#### **2.1.1.5.4 Elementos**

Los elementos de un debido proceso en su dimensión formal o procesal, nos la da HOYOS cuando señala que:

El debido proceso en su dimensión formal es:

Una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin demoras injustificadas, a ser oídos por un tribunal competente, establecido por ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones motivadas y conforme al Derecho de tal manera que las personas puedan defender su derechos.

Debido Proceso Sustantivo:

El debido proceso, no sólo requiere de ser formal para alcanzar determinaciones o conclusiones ciertamente justas, pues ello, no será suficiente. Por eso la dimensión sustantiva, también llamada sustancial es aquella que exige que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, razonables y respetuosos de los derechos fundamentales de las personas, de los valores supremos y demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. Por

consiguiente, el debido proceso sustantivo se traduce en una exigencia de razonabilidad, de todo acto de poder, no permitiendo actos de arbitrariedad.

#### **2.1.1.5.5 El Debido Proceso en la Experiencia Jurídica Peruana**

Ningún ordenamiento jurídico puede estar al margen de un tratamiento del debido proceso. Por ello, es conveniente analizarlo en primer lugar desde un acercamiento al texto constitucional, pues, es él quien refleja el grado de reconocimiento de los derechos fundamentales, tales como el debido proceso, y sus alcances en cuanto a protección. Más aun, el análisis que, visualizamos no sería posible, sin considerar el tratamiento jurisprudencial que le viene dando al debido proceso nuestro Tribunal Constitucional.

#### **2.1.1.6 Contratos**

Los contratos se encuentran regulados en el Código Civil del Perú.

##### **2.1.1.6.1 concepto:**

El contrato de trabajo es el acuerdo entre dos partes (empresa y trabajador), que las vincula legalmente y que tiene como finalidad garantizar la seguridad y protección jurídica a cada una de las partes, pues establece los términos y condiciones de la relación laboral, así como los derechos y obligaciones de ambas.

##### **2.1.1.6.2 Tipos de contrato de trabajo que existen en el Perú:**

###### **2.1.1.6.2.1 contrato indefinido**

De acuerdo a Morales, este tipo de contrato no tiene una fecha determinada de expiración. La causal de despido puede ser una falta grave que amerite que un trabajador deba ser apartado de la empresa. El empleado bajo este tipo de contrato goza de todos los beneficios laborales que brinda la ley peruana; es decir, CTS, asignación familiar, gratificaciones, vacaciones, seguro social, entre otros.

###### **2.1.1.6.2.2 Contrato a plazo fijo o determinado**

En este caso, empleado y empleador pactan que, el vínculo laboral solo será por un tiempo determinado, para ejercer una actividad o necesidad específica.

**Para este tipo de contrato existen tres subdivisiones.**

- **Temporal:** se puede dar por lanzamiento o inicio de actividad; por la necesidad de mercado, por ejemplo, en campañas navideñas, inicio del año escolar donde se exige una mayor cantidad de producción; y la reconversión

empresarial que se produce cuando se afrontan cambios importantes dentro de ella.

- **Ocasional:** puede darse por suplencia, como reemplazo por vacaciones o descanso, pre o post natal; y emergencia, cuyo fin es cubrir necesidades imprevistas y graves.
- **Accidental:** puede ser específico, que permite actividades cuyo inicio y fin estén claramente predeterminados; intermitente, que es para necesidades permanentes pero discontinuas; y el contrato de temporada, que solo es para servicios puntuales que no son frecuentes.

El plazo para este tipo de contrato no puede superar los cinco años; si fuera el caso, la condición del empleado cambia y pasa a tener un contrato indefinido. Morales puntualiza que este contrato debe ser registrado ante el Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo dentro de 15 días, especificando la fecha de inicio y culminación.

#### **2.1.1.6.2.3 Contrato a tiempo parcial**

El contrato a tiempo parcial o “part-time” demanda un horario de trabajo que no supera una jornada de 4 horas diarias. A diferencia del contrato indefinido o de plazo fijo, los trabajadores que tienen esta modalidad no tienen derecho a los beneficios laborales como CTS, vacaciones, indemnización por falta del descanso vacacional ni la indemnización por despido arbitrario. Sin embargo, tienen derecho a gratificaciones legales y derecho al descanso semanal obligatorio, al descanso en feriados, horas extras, seguro social, seguro de vida, pensiones, asignación familiar, utilidades y sindicalización.

#### **2.1.1.6.2.4 Recomendaciones**

De acuerdo a los expertos hay dos recomendaciones que los empresarios, instituciones públicas deben seguir para no tener inconvenientes con la ley, ni con los trabajadores.

- Que la redacción del contrato sea muy clara. El hecho de poner muchos tecnicismos probablemente cause dudas o ambigüedades por parte del empleado y genere confusiones y malinterpretaciones a futuro.
- Tener contratos preestablecidos para cada uno de los puestos. Uno de los errores que las empresas, instituciones públicas cometen es que demandan mucho tiempo en generar contratos para cada persona.

### **2.1.1.7. El proceso**

#### **2.1.1.7.1. concepto**

Álvarez (p. 01), “Apuntes de Derecho Procesal Laboral”:

En el marco de la actuación jurisdiccional, el proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el Poder Judicial aplicando el Derecho. Desde esta perspectiva, podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto.

En consecuencia, el proceso es el conjunto de actos coordinados que realizan las entidades públicas y los particulares, a través de los cuales se verifica la jurisdicción del Estado. (Chanamé Orbe, 201, P.386)

#### **2.1.1.7.2. Funcione del proceso**

Refiere Cordero (Medellín, s/f, p. 9), que “La Finalidad del Proceso” es:

Es el de solucionar los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso.

Es de vital importancia entender cuál es el verdadero significado de la protección al debido proceso para fortalecer el proceso jurisdiccional como instrumento para cumplir con la exigencia de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone.

Por último, teniendo en cuenta a las palabras de Couture (1995).

Es también función del proceso el poder y deber del Estado Político moderno, emanada de su soberanía para dirimir mediante organismos adecuados los conflictos que se den entre las partes y entre esto también el Estado con el fin de proteger el orden Jurídico.

#### **2.1.1.7.3. El proceso como tutela y Garantía Constitucional**

Consideran las constituciones del siglo XX, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales tienen como base fundamental la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la misma que fue formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas por donde cuyas normativas anuncian:

En su el Art.8° de la referida normativa referente al proceso como tutela de derecho teniendo como argumento que:

*“Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.”*

El Art. 10°, refiere que:

*“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.*

Es decir, el Estado debe crear un mecanismo que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de los ciudadanos.

#### **2.1.1.7.4. El debido proceso formal**

Dentro de este marco, Terrazos (s/f p. 160) refiere que “el debido proceso y sus alcances en el Perú”, entendiéndose como dignidad como conjunto conformado por aquellas condiciones mínimas que le permiten al ser humano tener y llevar a cabo su proyecto de vida que le permitan realizarse como persona, nace la necesidad de buscar mecanismos o instrumentos adecuados para el respeto y protección efectiva de dicho valor supremo; la dignidad más aún, cuando el surgimiento de los conflictos de interés de la protección de la dignidad humana.

En síntesis, el debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución”. Romo (2008, p. 7).

### **2.1.1.7.5. Elementos del debido proceso**

Castillo, (Lima, 2003), expresa sobre “el Derecho fundamental al debido proceso como derecho continente”

*“El debido proceso es un derecho fundamental cuyo contenido esencial está conformado por la facultad de acceder a los órganos encargados de administrar justicia, por el conjunto de garantías procesales y materiales del procesamiento propiamente dicho, y conjunto de garantías procesales y materiales del procesamiento propiamente dicho y la ejecución eficaz y oportuna de la sentencia firme. Cada uno de estos componentes den contenido esencial en posible de ser reconocidos como derechos, tal y como de estos componentes del contenido esencial es posible de ser reconocidas como derechos, tal y como lo ha hecho el constituyente peruano. De manera que el derecho fundamental al debido proceso viene conformado en su contenido esencial por un conjunto de otros derechos fundamentales, que constituye un derecho, por decirlo de algún modo, genérico que se descompone en un conjunto de derechos específicos enumerados, principalmente, en el Artículo 139 de la constitución Política del Perú”.*

Entre los elementos que configuran el debido proceso según la Consultoría Financiera, Técnica y Jurídica "ANC"(16 de January de 2017), se encuentran:

- a) el derecho a la defensa,
- b) el derecho al juez natural,
- c) la garantía de presunción de inocencia,
- d) el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete,
- e) el derecho a un proceso público,
- f) el derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable,
- g) el derecho a recurrir,
- h) el derecho a la legalidad de la prueba,
- i) el derecho a la igualdad procesal de las partes,
- j) el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable,
- k) el derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones,

- l) la garantía del non bis in idem,
- ll) el derecho a la valoración razonable de la prueba,
- m) el derecho a la comunicación previa de la acusación;
- n) la concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa;
- o) el derecho a la comunicación privada con su defensor;
- p) el derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular.

En el presente trabajo, hay que mencionar también los elementos del debido proceso formal las cuales son:

#### **2.2.1.7.5.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Torres Manrique, (2015), El juez tiene que resolver el proceso sin perjudicar o favorecer a una de las partes, debe actuar con absoluta imparcialidad. Así también, tiene que actuar con autonomía, sin ceder a presiones conducentes a modificar o alterar sus decisiones.

#### **2.2.1.7.5.2. Emplazamiento válido**

Rioja Bermúdez, (2009), el emplazamiento es el acto por el cual se notifica al demandado y al demandante; es también el momento en el cual se establece una relación procesal, de allí su importancia para definir varias situaciones importantes, por cierto, siempre que se haya realizado válidamente. Ese es precisamente el sentido del artículo 438, describir cuales son los efectos que produce el emplazamiento válido. Estos son desde fijar de manera definitiva la competencia aplicable al proceso, la modificación del petitorio (luego del emplazamiento ya no se puede pedir algo distinto de lo exigido en la demanda), la prohibición de iniciar otro proceso con el mismo petitorio (como resulta obvio, contra la misma parte y con el mismo interés para obrar), hasta interrumpir la prescripción extintiva.

#### **2.2.1.7.5.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Abanto Torres, (2012), postula que toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

#### **2.2.1.7.5.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional Peruano, “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N.º 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.

#### **2.2.1.7.5.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Guías Jurídicas, (2013), refiere sobre este tema que es un derecho sagrado que tienen todos los ciudadanos a defenderse de toda acusación que contra ellos se formule, aunque la amplitud con la que en nuestro ordenamiento jurídico se plasma el derecho de defensa del acusado en el proceso penal hace que nuestro tribunal Constitucional se haya pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la íntima conexión con este derecho de defensa que tiene la multitud de delegaciones que suelen verificarse ante el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional en aras de preservar este derecho de defensa que tienen todos los acusados que se enfrentan en un proceso a las acusaciones públicas o particulares.

#### **2.1.1.8. El Proceso Abreviado Laboral**

Fabián Rojas, (2014), detalla que el Proceso Abreviado Laboral puede ser iniciado ante un Juez Especializado de Trabajo (dependerá de un criterio puramente material) o ante un Juez de Paz Letrado Laboral (se tendrá en cuenta un criterio cuantitativo).

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), Ley N° 29497, constituye un cambio positivo al sistema judicial del país, efectivamente los empleadores y trabajadores se ven beneficiados porque el proceso será corto, rápido, simple, y primando la oralidad.

Los requisitos de la demanda que el Juez emite para la resolución son:

- a) La admisión de la demanda.
- b) El emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles.
- c) La citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.

- d) Los plazos para la emisión del fallo y notificación serán a los cinco días hábiles siguientes.

Esta nueva Ley Procesal del Trabajo (LPT), establece cinco tipos de procesos laborales:

- a) Proceso ordinario laboral.
- b) Proceso abreviado laboral.
- c) Proceso impugnatorio de laudos arbitrales económicos.
- d) Proceso cautelar.
- e) Proceso de ejecución.

### **2.1.1.9. La audiencia en el Proceso Laboral**

#### **2.1.1.9.1. Concepto**

En el Perú, la admisión de la demanda y el emplazamiento al demandado para que la conteste es en el plazo de diez (10) días hábiles; y citando a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.

Da a conocer Peña, (2011), que la audiencia de juzgamiento se realiza en un acto único y concentra las etapas de confrontación de las posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.

Romero, (2012), hace notar que la audiencia única comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra.

#### **2.1.1.9.2. Regulación**

El proceso abreviado laboral se encuentra regulado por la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N°29497, en su Capítulo II a partir del Artículo 41° al Artículo 48° y siguientes (Jurista editores, 2018).

### **2.1.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso laboral**

Los puntos controvertidos del proceso en estudio fueron:

Establecer si corresponde o no, la reposición a su centro de trabajo del demandante por cuanto alega haber sido objeto de un despido incausado (Expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01).

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

#### **2.1.1.10.1. La prueba**

Según Quispe y Bautista (2009), el acumulado de razones en el proceso que son manifestados y o proporcionados al juez para que éste a su vez decida sentencia sobre la controversia. La prueba es uno de los medios sustentable en la que el juez puede determinar un fallo.

#### **2.1.1.10.2. En sentido común**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **2.1.1.10.3. En sentido jurídico procesal**

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio: el último la valoración de la prueba.

#### **2.1.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no

con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

#### **2.1.1.10.5. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto para considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.1.1.10.6. El principio de la carga de la prueba**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

### **2.1.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

- A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:
- a. **El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.
  - b. **El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

- a. **El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**  
El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.
- b. **La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciara tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

#### **A. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **B. Las pruebas y la sentencia.**

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### **2.1.1.10.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

La Actuación Probatoria es: donde el Juez realiza el filtro de los hechos que necesitan de actuación probatoria, así también como medios probatorios inadecuados; posterior a

ellos el juez menciona los hechos que requieran de actuación probatoria, así como los medios probatorios emitidos; después, las partes propondrán las cuestiones probatorias que consideren pertinentes. (Fabián, 2014)

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (la hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

El sistema jurídico, por medio del denominado “derecho a la Prueba”, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a la regla de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Abando, 2013, p. 2)

En conclusión, la prueba es el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos en controversia y que permiten al Juez conocer los hechos debatidos para alcanzar una convicción sobre su verdad o falsedad.

#### **2.1.1.10.9. Documentos**

La prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

Se puede decir que la palabra documento es toda escritura que incorpora; ¿es todo objeto válido para probar un hecho, no solo puede ser escrito, sino que en general puede ser todo aquello que da cuenta de un hecho y que nos sea idóneo para producir efectos jurídicos en la prueba, en una relación al acto procesal y que tiene como finalidad perpetuar un hecho, dentro del proceso para satisfacción de ciertas interrogantes, cuando?, ¿cómo?, ¿dónde?, ¿ante quién?, etc.

#### **2.1.1.10.10. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235° y 236° del Código Civil se distingue dos tipos de documentos: público y privado.

##### **Son públicos:**

1. El otorgamiento por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la Ley del a materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

**Son privados:**

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no le convierte en público.

**2.1.1.10.11 Documentos que fueron actuados en el proceso**

**El demandante:**

- Contratos desde el de mayo del 2008 hasta diciembre del 2014.
- Constatación policial
- Carta de requerimiento de fecha siete de enero del 2015 en la que se requiere la reposición al cargo
- Boletas de pago
- Cuadro de asignación de personal.
- Manual de Organización de Funciones
- Copia de recibo de pago.

**El Demandado:**

- Copia de DNI
- Copia fedateada de la credencial del alcalde.
- Copia fedateada del expediente administrativo.

El Código Procesal Civil en su Art.333 indica a la letra.

“En cualquier estado del proceso, el juez podrá ordenar la comparecencia de las partes para interrogarlas sobre los hechos de la demanda. Cuando el juez no lo ordene de oficio, cada parte podrá solicitar la declaración de la parte contraria, bajo juramento, en cualquier estado del proceso, hasta antes de la sentencia de

primera instancia. A la misma parte no podrá pedírsele más de una vez declaración sobre los mismos hechos”.

#### **2.1.1.11. La sentencia**

##### **2.1.1.11.1. Concepto**

Para Quezada (2008), el vocablo sentencia se interpreta como acto procesal en el que el juez cumple una obligación que es la de resolver el conflicto en controversia, sobre las pretensiones de las partes en litigio (demandante y demandado).

Rioja (2017), plantea a la “Sentencia en el Proceso Civil” como uno de los actos jurídicos más importantes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone un fin al litigio, sino que también el juez ejerce un poder y un deber para lo cual se encuentra preparado, declarando así el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto buscando lograr la Paz Social.

Tal y como se señala el Diccionario Jurídico Elemental define a la “Sentencia” como: Dictamen, opinión, parecer propio, máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Es una decisión extrajudicial de la persona quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal por oposición a auto o providencia. (p. 291)

##### **2.1.1.11.2. Estructura de la sentencia**

Rioja (2009), define que toda sentencia debe estructurarse en tres partes:

- i. Expositiva:** Es en la que se narra los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados,
- ii. Considerativa:** En la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación de cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar a la inocencia o culpabilidad del acusado.
- iii. Resolutiva o fallo:** en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absoluta o condenatoria.
- iv.** La estructura de la sentencia comprende de la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes

básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; a la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de interés. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

Expresa De Olivo y Fernández, mencionados por Hinostroza (2004, p.91) sostiene que:

“(…) Se estructura las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (…).

*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieran sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecerán al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

*Los fundamentos de derecho son los párrafos* (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explícito de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…)

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece el *fallo* (…). El fallo debe ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ¡ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p.91).

Bacre, (1986) por otro lado afirma sobre “La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultados, considerandos y Fallo (…),

- *Resultados.*

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quienes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o trámite la causa como de puro derecho, se alegó, si se abrió a prueba o trámite la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.<sup>1</sup>

El término “resultados”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge el expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introducción de la sentencia.

También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no solo necesitara convencerse a si mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyara su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollara la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas; la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas productivas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...)

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado. Luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (citado por Hinostroza, 2004, p.91-92).

### **2.1.1.10.3 La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“la sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis de demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser síntesis” (expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “jurisprudencia Civil”. T. II. P. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p.4995).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Exp.2003-95-Lima, VSCS., Alberto Hinostroza M. “jurisprudencia Civil”. T. II. P. 39).

#### **2.1.1.11.4. La motivación de la sentencia**

“la motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419)

#### **2.1.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

En la Sentencias existen dos principios de importancia, las cuales son el principio de motivación y el de congruencia.

#### **2.1.1.11.5.1. Principio de congruencia procesal**

Teniendo en cuenta al Artículo 122 del Código Procesal Civil en su inciso 4 dice a la letra:

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.

#### **2.1.1.11.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **A. Concepto**

Desde la posición Calamandrei citado por Ibáñez, señala que “La motivación” constituye el signo más importante y típico de la racionalización de la jurisdicción judicial. Y, que, aunque no siempre en la historia la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad democrática al ejercicio de poder de los jueces, lo cierto es que la resolución motivada, como resultado, si ha operado objetivamente en favor de ese interés. (p. 257).

Desde la posición de Taruffo (2016), define que una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizadora. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia. (p. 81)

##### **B. Funciones de la motivación**

Resumidamente, pues, se puede decir que fundamentar un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones básicas, de las cuales solo las dos primeras se acostumbra a poner sobre el tapete:

- a. La primera, y más evidente, es la que se podría denominar **endoprocesal**. Plasmar por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada, sirve como un mecanismo interno para que los tribunales

superiores puedan ejercer un control de los alegatos esgrimidos por los tribunales de instancias inferiores. Este control puede llevarse a cabo también por medio de los abogados de las partes, quienes conocerán así los argumentos que deben combatir en los recursos de revocatoria y apelación.

- b. La segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver, como ya se dijo, con la presunta “**racionalidad**” de las sentencias judiciales y del Derecho en general. Volver en detalle sobre este problema es intentar “redescubrir (por enésima vez) la rueda”. A estas alturas en el desarrollo de la Teoría del Derecho debería resultar claro que las decisiones judiciales no son, ni pueden ser, estrictamente racionales.
- c. Una tercera función que cumple la fundamentación de los fallos judiciales se refiere a la **legitimación del poder** ejercido por el Estado sobre los ciudadanos. Una sentencia, independientemente de si ésta es “racional” o no, implica ejercicio directo de las potestades de imperio de la administración pública.
- d. La fundamentación de los fallos judiciales cumple, finalmente, la importante función de **legitimar** la administración de justicia frente a distintos foros de la sociedad.

### **C. La fundamentación de los hechos**

Los hechos en el derecho procesal es un asunto que interesa particularmente a los abogados litigantes y a los jueces más que a los teóricos del derecho. A partir de la hipótesis de que los hechos jurídicos tienen relevancia en el proceso al producir efectos jurídicos respecto de la sentencia y mediante el uso del método inductivo y del método de contrastación deductiva de teorías se tratará de sentar las bases de una teoría probatoria integral, que tome en cuenta únicamente los hechos jurídicos afirmados por las partes. Polanco (2014, p. 39)

### **D. La fundamentación del derecho**

Cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente definidos en relación al derecho.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en cuenta los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la misma vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

## **E. Requisitos de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Teniendo en cuenta a Espinoza (2010), da conocer los siguientes:

- i. La motivación debe ser expresa:** Este requisito está consagrado en el Artículo 276 del Código de Procedimiento Civil, tiene la relación con el derecho de que los juzgadores, al momento de dictar sentencia, debe consignar taxativamente las razones que los condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, valida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.
- ii. La motivación debe ser clara:** La resolución del juzgador debe ser entendible, y el juez no debe dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que en todas las sentencias en su conjunto, debe evitar palabras ambiguas y procurar que el lenguaje que utiliza sea netamente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas interpretaciones.
- iii. La motivación debe respetar las máximas de experiencia:** La motivación para que sea completa, el juez debe demostrar los hechos y fundar en derecho, para lo cual primero debe describirlos y luego calificarlos, y así incluirlo en la norma jurídica.

Se debe basar en las pruebas legales y validad, también debemos recordar que la valoración que hace el juez de estas pruebas tiene que ser total y sobre todo la prueba, pues la verdad a media es falsedad.

## **F. La motivación como justificación interna y externa**

Como dice Zuluaga (2012), comprende en:

### **a. La motivación como justificación interna.**

La justificación interna hace alusión a un procedimiento de pito deductivo, en el cual se inicia de una premisa mayor (Norma Jurídica) y una menor (hechos), obteniendo, así como resultado una conclusión (sentencia Judicial). Ahora bien, la sentencia judicial estará argumentada racionalmente, desde el punto de vista de justificación interna si existe reciprocidad lógica entre las premisas y la decisión.

### **b. La motivación como la justificación externa.**

La justificación externa se encuentra orientada a fundamentar diversas premisas que conforman en si la justificación interna, esto es a la premisa, mayor y a la premisa menor. De este modo, la justificación externa implica argumentar acerca de la validez jurídica de la premisa normativa, su interpretación, y la existencia o no de los hechos. Así, en la justificación externa se somete a prueba del carácter más o menos fundado de sus premisas.

**c. La motivación debe ser congruente:**

Se debe usar una justificación apropiada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que procura justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

**d. La motivación debe ser completa.**

Es decir, han de motivarse todas las alternativas que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

**e. La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia parecida a la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)

### **2.1.1.12. Medios Impugnatorios**

#### **2.1.1.12.1. Concepto**

Código Procesal Civil (CPC) en su artículo 355° “los medios impugnatorios son actos procesales a través de los cuáles "las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error".

La academia de la magistratura en su curso sobre “Medios Impugnatorios en el Nuevo Proceso Laboral”

Objetivo principal de los medios impugnatorios es dotar a los litigantes de una herramienta que les permita advertir errores o nulidades y solicitar que el órgano

competente los corrija. Evidentemente, como ha advertido priori, la existencia de los medios impugnatorios no garantiza que los procesos judiciales serán resueltos sin error, ello en la medida que el medio impugnatorio será resuelto igualmente por un ser humano, que podrá también equivocarse. Sin embargo, se considera que la pluralidad de instancia disminuye la posibilidad de injusticia como consecuencia del error judicial.

#### **2.1.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Reside particularmente en la factibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inminente a la condición de seres humanos y la necesidad ineludible de corregirlos. UNSP (Lima, 2016)

#### **2.1.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral**

La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios. Entre ellos:

A. Según el objeto de impugnación El artículo 356° del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

a. Remedios. - Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

b. Recursos. - A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

Los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna.

B. Según el vicio que atacan

Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas. Un ejemplo de ello es el recurso de casación.

C. Según el órgano ante quien se interpone

Según este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. **Propio** cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de apelación. **Impropio**, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de reposición.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo 29497 son la apelación de la sentencia y la casación  
Según la ley Procesal del Trabajo N°26636 son: la reposición, apelación, casación y queja.

En conclusión, los medios impugnatorios se clasifican en reposición, casación y queja

De acuerdo a las normas procesales de Código Procesal Civil (Monroy) los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

El Código Procesal Civil concede en su artículo 362 el recurso de reposición para solicitar una nueva opinión únicamente de los derechos, es decir de las resoluciones netamente de trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede a la parte interesada tres días para poder interponer el recurso, otorgándole a su vez al Juez la facultad de decidir de inmediato, es decir, con la presentación del recurso y la fundamentación recibida, dando traslado a la otra parte para que exprese su opinión.

#### **B. El recurso de casación**

La casación es un recurso que participa de todos los elementos comunes a éste; este recurso perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca.

#### **C. El recurso de queja**

Este recurso puede ser intentado por una parte solo cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente.

##### **2.1.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el Proceso Laboral**

En el presente caso judicial la cual pertenece al Expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de reposición en el puesto de trabajo, ordenando que se restituya al demandante, ante la cual se interpuso recurso de apelación por la parte del demandado, el día 02 de febrero del 2017, solicitando se eleve al superior jerárquico (...) por cuanto no se valoró con los medios ofrecidos en su oportunidad”

En ese sentido el JMO, a través de la resolución número seis, expedida el 28 de abril del 2017, concedió el recurso de apelación con efecto suspensivo contra la resolución número cuatro (sentencia), expedida el día 06 de enero del 2017, solicitada por el demandado.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Se dio como pretensión en ambas sentencias (primera y segunda instancia) la reposición en el cargo que venía desempeñando como Oficina de Tramite Documentario (Recepción de documentos).

### **2.2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

Morón, (2011) acota que el proceso contencioso administrativo se regulaba con las reglas del Código Procesal Civil, y como tal, este proceso se llevaba a cabo con los mismos principios y parámetros establecidos para solucionar conflictos entre privados; sin embargo, dicho enfoque, ya no es aplicable; toda vez que, con la introducción de la Ley 27584, no sólo se empezó a regular un proceso autónomo, sino además se incorporó reglas procesales propias, para las controversias surgidas entre los particulares y la Administración Pública; las que a su vez, giran en torno del Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva, lo cual exige, entre otras cosas, una participación más activa del Juez e inclusive permite, que el juzgador pueda ir más allá de la regla de congruencia para satisfacer mejor los derechos e intereses de los administrados

### **2.2.2.3. Definición**

Fraga, (2000), argumenta que la administración ejerce control sobre sus propios actos, con motivo de los recursos administrativos, es insuficiente para la debida protección de los derechos de los administrados, puesto que no existe la imparcialidad necesaria para llegar a considerar el propio acto o el acto del inferior como ilegal y para dejarlo, en consecuencia, sin efecto, y más cuando en el seno de la Administración los órganos de la misma proceden normalmente con criterios uniformes.

Por esta razón las legislaciones de los diversos países se han visto en la necesidad de establecer un control jurisdiccional de los actos de la Administración, considerando que debe haber órganos diferentes de esta e independientes de ella que, dentro de formas

tutelares de procedimiento, puedan juzgar y decidir, con autoridad de cosa juzgada, las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración.

Monzón (2011), sobre la particular señala que a pesar de que existe la Ley 27584, hay quienes aún piensan que el Poder Judicial puede controlar toda actuación pública; es decir, actos legislativos (del Poder Legislativo o Ejecutivo) e inclusive cualquier decisión pública (políticas, de gobierno o técnicas). Indica que, si se busca efectuar control de constitucionalidad de las leyes o normas infra legales, se tiene la Acción de Inconstitucionalidad o Popular, respectivamente, ante el Juez Constitucional para lo cual se debe recurrir a las reglas del Código Procesal Constitucional del Perú, Ley 28237; lo cual representa otra jurisdicción. Es decir, si bien el control jurídico que se ejerce en nuestro proceso con estas nuevas reglas no solo es de legalidad sino también de constitucionalidad, ello no significa que el Juez Contencioso Administrativo pueda atribuirse competencias del Juez constitucional; como en ocasiones se solicitan en las demandas, porque el control difuso que se ejerce en virtud del Artículo 9º numeral 1 de la Ley 27584, está dada para aplicarla en el curso de un proceso contencioso administrativo, mas no para ser objeto de pretensión principal, porque eso es competencia del Juez Constitucional. Por consiguiente, el control Jurídico sobre la Administración Pública, que ejercen los jueces contenciosos administrativos, es un control jurídico externo, que realiza el Poder Judicial sobre los actos administrativos demandados, después que hayan agotado la vía administrativa, previo procedimiento regular salvo aquellos casos exentos de dicho requisito.

#### **2.2.2.4. Principios del Proceso Contencioso Administrativo**

Monzón (2011), describe que la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo enumera cuatro principios expresos de este proceso judicial, sin significar que sean los únicos, la misma norma señala que resultan supletorios las del derecho administrativo y en caso de necesidad o vacío normativo, las reglas del Código Procesal Civil, así como los Principios Generales del Derecho, que son aplicables a toda clase de procesos judiciales.

- a) **Principio de Integración:** Este principio da el deber al Juzgador de resolver las controversias jurídicas, aun por deficiencia o defecto de la Ley; lo cual significa que el Juez Contencioso Administrativo no puede alegar falta de normatividad

para dejar de resolver; especialmente importante porque en esta jurisdicción, se atienden variedad de controversias según la entidad administrativa, donde priman normas de diferentes temáticas.

Obliga este principio al Juez resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica recurriendo a los principios del derecho administrativo; que según la Ley 27444, Título Preliminar, Artículo IV, son los siguientes:

- b) **Principio de igualdad procesal:** Este principio tiene su fuente constitucional, en el Principio de igualdad contemplado en el artículo 2", numeral 2, que a la letra dice: "*Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie puede ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole*". En virtud de dicho principio constitucional, se propugna la igualdad de las partes y la no discriminación de ninguna índole, por tanto, frente a una relación administración y administrado también deberá ser exigible, máxime si se está dentro de un proceso Judicial (Monzón, 2011).
  
- c) **Principio de favorecimiento del proceso:** esta regla es de naturaleza especial, porque ha sido establecida en la Ley que regula al Proceso Contencioso Administrativo, por la finalidad tuitiva de este tipo de proceso judicial; y como su nombre lo dice, está destinada a favorecer al proceso, es decir permitir su admisión en caso de que haya duda respecto del agotamiento de la vía administrativa u otra duda razonable. En efecto, a pesar de que, en el curso de los procesos judiciales, los abogados suelen confundir o mal utilizar éste principio invocándolo en todas las etapas del proceso cuando advierten que hay algún error que puede llevar a su conclusión; lo cierto es que el favorecimiento, está pensado en caso que el agotamiento de la vía no se encuentre plenamente acredita en la postulación al proceso (Monzón, 2011).
  
- d) **Principio de suplencia de oficio:** Este principio, al igual que el anterior, está contemplado como característico de este tipo de proceso judicial, lo cual es útil por la finalidad tuitiva que persigue; aunque, en sus inicios se pensó que en virtud de este dispositivo legal los operadores de justicia tenía que cubrir las deficiencias de fondo, posteriormente con los reiterados pronunciamientos

quedó aclarado que esta suplencia, solo implicaba subsanar de oficio las deficiencias formales advertidas o dar más oportunidad a los administrados para que aclaren sus pretensiones. Es decir, cuando la pretensión resulte oscura o ambigua, el Juez podrá en virtud de este principio, otorgar un plazo adicional, para que exprese taxativamente qué es lo que pretende el demandante o cuáles son las alternativas que fluyen de su petitorio a fin de solicitarle la aclaración (Monzón, 2011).

#### **2.2.2.5. Los Medios Impugnatorios en Proceso Contencioso Administrativo**

Son mecanismos procesales, a través de los cuales los litigantes pueden cuestionar las resoluciones como la reposición, apelación o recurso extraordinario de casación, se utilizan, dependiendo de la clase de resoluciones que se impugnan y existe prohibición de presentar doble recurso.

Monroy (2013), define a los medios impugnatorios como el instrumento que la Ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al Juez, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste total o parcialmente.

Devis (1984), sostiene que el derecho de recurrir tiene una naturaleza estrictamente procesal, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso, para que se corrija los errores del juez, que le causan gravamen o perjuicio.

Se dice que toda resolución puede ser injusta y casi siempre así lo pensará la parte vencida; por eso los recursos están al servicio de los legítimos deseos de quienes, cumpliendo con los requisitos establecidos por Ley, quieran sustituir lo que es desfavorable por otra que les sea más favorable.

El derecho a impugnar es una manifestación del derecho de defensa, es amparado por el ordenamiento, con lo cual se permite que el órgano jurisdiccional superior, revise lo resuelto por el A-quo, para otorgar mayor seguridad a la justicia; salvo los casos del recurso de reposición que es resuelto en la misma instancia. En la noción de defectos de los actos procesales se comprende los que causan revocación y los que producen nulidad, sin embargo, de cualquier forma, todo recurso es una petición de otorgamiento de tutela jurídica contra una resolución que a juicio del impugnante no ha otorgado justicia, en todo o en parte (Monzón, 2011).

Según la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en éste proceden los siguientes recursos:

**1. El recurso de reposición** contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

**2. El recurso de apelación** contra las siguientes resoluciones:

- Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.
- Los autos, excepto los excluidos por ley.

**3. El recurso de casación** contra las siguientes resoluciones:

- Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
- Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

**4 El recurso de queja** contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedente el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

#### **2.2.2.6 Derecho laboral:**

El derecho laboral es un conjunto de reglas que se encarga de regular las obligaciones entre trabajadores y empleadores, es decir, las partes que intervienen en una relación de trabajo.

El derecho laboral está caracterizado por ser un derecho bilateral que reglamenta la relación del empleador y trabajador que, otorga beneficios a los trabajadores y limita las potestades de los empleadores, así como persigue un mismo fin el de proteger al trabajador y lograr una justicia social por lo que es un derecho unitario, asimismo, es un derecho progresivo ya que evoluciona en conjunto con las necesidades sociales.

Además, en el derecho laboral se puede observar las entidades colectivas de trabajadores o empleadores como sindicatos, federaciones o confederaciones lo cual buscan proteger los intereses colectivos de cada uno de sus gremios.

##### **2.2.2.6.1 Fuentes del Derecho**

Las fuentes del Derecho son actos o hechos a los que el ordenamiento jurídico reconoce capacidad para crear Derecho y que nos pueden servir para ordenar y sistematizar procedimientos y disposiciones que producen normas.

##### **2.2.2.6.2 Fuentes del Derecho Laboral**

Las fuentes de un derecho son un conjunto de normas jurídicas aplicables dentro de un Estado. Las fuentes del derecho laboral varían según el ordenamiento jurídico de cada país; las fuentes más habituales en el derecho laboral son las siguientes:

- La legislación que está conformada por Constitución, ley orgánica, ley ordinaria y reglamentos.
- Tratados internacionales.
- Laudo arbitral.
  
- Contrato de trabajo.
- Convenio colectivo.
- La costumbre.
- La jurisprudencia.
- La doctrina.

Las fuentes del derecho laboral pueden ser de origen formal o material. En este sentido se habla de fuentes formales y de fuentes materiales.

- **Las fuentes materiales;** es decir, los poderes sociales que pueden fijar normas jurídicas, normalmente escritas: El estado, distintas organizaciones internacionales, la sociedad, etc.
- **Las fuentes formales;** es decir, los instrumentos o formas por medio de los cuales se establecen las normas. Son fuentes formales del derecho del trabajo, la ley, la costumbre del lugar y los principios generales del derecho laboral.

#### **2.2.2.6.3 Principios del derecho laboral**

Los principios del derecho laboral son aquellos criterios que originan el sentido de las normas laborales y regulan las relaciones de trabajo, los principales principios del derecho laboral son los siguientes:

- principio protector ya que regula a beneficio de la parte trabajadora a través de las reglas indubio pro operario, regla de la norma más favorable y la condición más favorable para el trabajador.
- principio de la continuidad de la relación favorable debido a que asegura la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y limita las facultades del

empleador de ponerle fin, es decir, procura que las relaciones de trabajo sean estables.

- principio de irrenunciabilidad de los derechos, el trabajador no puede renunciar a los derechos que están establecidos en la legislación laboral y convenios colectivos ya que todo lo establecido en ello es importante para el bienestar, dignidad de la persona y la paz social.
- principio de la primacía de la realidad es cuando existe contrariedad entre la práctica y lo establecido en los convenios o contratos, en ese caso debe de prevalecer siempre los hechos.
- principio de inmediatez es el plazo que posee el contratante para iniciar un proceso contra un trabajador debido a una falta cometida en sus deberes laborales, este principio se apoya en el principio de la seguridad jurídica.

#### **2.2.2.6.4 Derecho procesal laboral**

El derecho procesal laboral es una disciplina jurídica de carácter procesal con el fin de resolver los conflictos laborales entre patrono-trabajador.

En México, el derecho laboral se rige por la Ley Federal del Trabajador, consta de dos fases, la conciliatoria y de no llegar un acuerdo, la segunda fase es el el arbitraje este último es totalmente diferente a como se indicó anteriormente ya que el arbitraje es un verdadero proceso con un árbitro que es dependiente del Estado y cuya jurisdicción las partes no pueden excluirse.

#### **2.2.2.6.5 Prestaciones**

Prestaciones es el plural de la palabra “prestación”. Suele referirse al conjunto de servicios y beneficios que las instituciones, públicas o privadas, tienen la obligación legal de brindarle a sus trabajadores.

En su acepción más genérica, se entiende por prestación la acción o efecto de conceder o prestar algo, sea una cosa o servicio, en el marco de un convenio o pacto que exige compromiso entre las partes.

#### **2.2.2.6.6 Tipos de prestaciones laborales**

Normalmente, las leyes del trabajo definen un conjunto de prestaciones laborales que el empleador está obligado a respetarles y concederlas a sus trabajadores garantizando su seguridad económica y personal.

En este sentido, las prestaciones son beneficios económicos adicionales al salario básico como servicios:

- Seguro social;
- pago de vacaciones;
- utilidades;
- aguinaldos;
- seguro de salud personal y familiar;
- planes de ahorro;
- planes de alimentación (comedor o vales).

La finalización de los contratos laborales implica también prestaciones adicionales, sea por renuncia o por despido injustificado, en cuyo caso se debe pagar al empleado una indemnización. En ambos casos, suele exigirse un preaviso.

Existen también otro tipo de prestaciones que, según los países, pueden ser complementarias u obligatorias, según detalle:

- Capacitación;
- planes de retiro;
- servicio de guardería infantil;
- bonos de productividad;
- bonificación por antigüedad, etc.

Las prestaciones laborales se han ido transformando con el tiempo según la complejidad social. La incorporación de la mujer al trabajo trajo como consecuencia que se incluyeran nuevos beneficios como:

- licencia de maternidad (pre y postnatal);
- licencia por lactancia (de incorporación reciente a las legislaciones);
- licencia por adopción para las mujeres.

Un giro muy interesante lo representa el reconocimiento de prestaciones por ampliación del grupo familiar para los hombres en algunos países. Entre estas prestaciones para hombres están:

- Licencia de paternidad;
- licencia por adopción.

### **2.2.2.6.7 Prestaciones sociales y trabajo independiente**

Los trabajadores independientes, quienes no tienen empleador, y los trabajadores a destajo, que no establecen contratos de continuidad que generen derechos, deben hacerse responsables personalmente de pagar el seguro social, así como prever sus propios planes de retiro y otros beneficios. Esto quiere decir que igualmente tienen derecho a un mínimo de cobertura y a una pensión de retiro, siempre que hayan cotizado en el seguro social.

### **2.2.2.7 Despido arbitrario**

#### **Despido arbitrario**

Para nuestro ordenamiento legal el **despido arbitrario** se configura en dos escenarios: En primer lugar, cuando se despide al trabajador por no haberse expresado causa o sin causa o en segundo lugar, cuando se despide al trabajador sin poderse demostrar la causa invocada en el juicio o proceso judicial.

El **despido arbitrario** cuenta con una su clasificación: incausado e injustificado, la distinción fue hecha por el Tribunal Constitucional. La vía idónea para remediar el perjuicio ocasionado dependerá del **tipo de despido** ocurrido.

#### **2.2.2.7.1 Cuando es considerado despido arbitrario**

Cuando el empleador decide dar por terminada la relación laboral de manera unilateral sin expresar causa justa. Hay que considerar que los trabajadores que están protegidos frente a este despido arbitrario son aquellos que laboran cuatro horas diarias o más y que hayan superado el periodo de prueba. Este periodo, para los trabajadores regulares es de tres meses; en el caso de trabajadores de confianza, seis meses; y de dirección, un año.

#### **2.2.2.7.2 Cuando es un despido arbitrario Perú**

Para nuestro ordenamiento jurídico legal el despido arbitrario se configura en dos escenarios:

En primer lugar, cuando se despide al trabajador por no haberse expresado causa o sin causa o en segundo lugar, cuando se despide al trabajador sin poderse demostrar la causa invocada en el juicio o proceso judicial.

Tipos de despido:

El **despido incausado** se produce cuando el trabajador es **despedido** de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin que su empleador le haya expresado causa alguna derivada de su conducta o su labor que justifique su **despido**

El despido laboral puede convertirse en despido arbitrario. Siempre y cuando sus causas no están contempladas en la ley. La legislación protege a toda persona que está siendo despedida injustamente por su empleador.

Los trabajadores que están protegidos frente a este despido arbitrario son aquellos que laboran cuatro horas diarias o más y que hayan superado el periodo de prueba. Tras el periodo de prueba de tres meses, en un contrato a plazo indeterminado el trabajador tiene el derecho a no ser despedido sin que exista una causa justa prevista.

#### **Despido fraudulento:**

Se produce el denominado despido fraudulento, cuando:

Se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, como lo ha señalado, en este último caso, la jurisprudencia de este Tribunal (Exp. N.º 415-987-AA/TC, 555-99-AA/TC y 150-2000-AA/TC); o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad (Exp. N.º 628-2001-AA/TC) o mediante la “fabricación de pruebas”.

Para estos supuestos, según Resolución del Tribunal Constitucional “al no existir realmente causa justa de despido ni, al menos, hechos respecto de cuya trascendencia o gravedad corresponda dilucidar al juzgador o por tratarse de hechos no constitutivos de causa justa conforma a la ley, la situación es equiparable al despido sin invocación de causa, razón por la cual este acto deviene lesivo del derecho constitucional al trabajo.

#### **2.2.2.7.3 Cuáles son las causas por las que de verdad deben despedir**

- Incumplimiento injustificado de obligaciones
- Reiterada resistencia a las órdenes de sus superiores
- Inobservancia del Reglamento Interno del trabajo

- Disminución reiterada del rendimiento
- Uso o entrega de información reservada del empleador a terceros
- Concurrencia reiterada al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas
- Causar intencionalmente daños materiales del empleador
- Apropiación de bienes del empleador y su uso en beneficio propio o terceros
- Incurrir en actos de violencia o grave indisciplina contra el empleador o los compañeros de labor
- Ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o no consecutivos por más de cinco días en un periodo de 30 días calendarios o 15 días en un periodo de 180 días calendarios
- Tener una condena penal por delito doloso
- Haber sido inhabilitado por más de 3 meses por una autoridad judicial o administrativa.

#### **2.2.2.7.4 Qué derechos tiene el trabajador al ser despedido arbitrariamente**

De acuerdo con el Derecho, al ser despedido arbitrariamente, el trabajador tendrá derecho a interponer un proceso contencioso administrativo de reposición al trabajo en el área que venía desempeñándose o a otra igual del mismo nivel, posterior a haber agotado la vía administrativa la liquidación de beneficios sociales.

Adicionalmente, una indemnización que variará de acuerdo al tipo de contrato que tenga. Por ejemplo, hay una indemnización para el contrato a plazo indeterminado. Este contrato es aquel que no tiene fecha de término la relación laboral. La indemnización para este tipo de contrato equivaldrá a una remuneración y media por cada año de servicio, con un tope de 12 remuneraciones.

En el caso de contratos a plazo determinado, es decir, que tiene fecha de término la relación laboral, su indemnización equivaldrá a una remuneración y media por cada mes que le falta terminar.

#### **2.2.2.7.5 Cómo se puede impugnar un tipo de despido que se considera arbitrario**

De acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico laboral, administrativo, contencioso administrativo, para impugnar el despido arbitrario se debe realizar lo siguiente.

1. Deberá acudir a la comisaría más cercana y dejar constancia de lo ocurrido. Un policía tendrá la obligación de acercarse al centro de trabajo a efectos de constatar el hecho.
2. Debe ir un abogado especialista en derecho laboral. De esta forma, redactará y presentará la demanda laboral por despido arbitrario. Además, este abogado le comunicará los derechos que le corresponden por esta situación.
3. Debido a que es el empleador el obligado a probar la causa del despido, el trabajador deberá dedicarse, fundamentalmente, a recabar documentos que acrediten que labora en la empresa de la que ha sido despedido.

#### **2.2.2.7.6 Reposición en el trabajo**

La **reposición** en el **Perú** es una medida destinada a extinguir los efectos lesivos .6como consecuencia de la configuración de un despido ilegal. Esta decisión se encuentra contenida en un pronunciamiento emitido por la autoridad judicial o el Tribunal Constitucional en los procesos de amparo.

La **reposición** entendida como el derecho del trabajador a regresar a su puesto de trabajo en caso haya sido indebidamente despedida.

Actualmente, la demanda de **reposición laboral procede**, en caso de que se trate de un puesto **laboral** de la carrera administrativa, cuando se cumplen los requisitos detallados en el precedente Huatuco : plaza presupuestada, vacante a tiempo indeterminado y haber accedido mediante concurso público.

#### **2.2.2.8 Jurisprudencia**

##### **2.2.2.8.1 concepto**

Es el conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. En algunos países, la jurisprudencia puede ser una fuente del Derecho, directa o indirecta.

Este término también se refiere a la doctrina jurídica que estudia las sentencias judiciales. Hace referencia también a un criterio o forma de ejecutar una sentencia basada en otras sentencias anteriores.

## **2.2.2.8.2 Clases de jurisprudencia**

### **2.2.2.8.2.1 jurisprudencia técnica**

La jurisprudencia técnica es la sistematización de las reglas que constituyen un ordenamiento jurídico. Su finalidad es exponer de forma ordenada, precisa y coherente los preceptos jurídicos vigentes en un sistema de Derecho.

### **2.2.2.8.2.2 Jurisprudencia vinculante**

El concepto de jurisprudencia vinculante significa que las sentencias o resoluciones judiciales sientan un precedente. Algunos de los motivos por los que forma son por la reiteración de criterios o para su unificación.

Se da especialmente en casos en las resoluciones efectuadas por órganos jurídicos que afectan a otros órganos dependientes o de menor orden jerárquico.

### **2.2.2.8.2.3 Jurisprudencia constitucional**

El concepto de jurisprudencia constitucional hace referencia, de una forma genérica, a las sentencias emitidas por un Tribunal Constitucional. Aunque su valor puede variar en función de cada país, debido a la naturaleza propia del órgano judicial que las emite, pueden sentar precedente y constituir una fuente del Derecho.

### **2.2.2.8.2.4 Jurisprudencia laboral**

La jurisprudencia laboral es la jurisprudencia referida a las sentencias judiciales propias del Derecho Laboral o del sistema jurídico del Trabajo. La temática se centra en estudios jurídicos que tratan, por ejemplo, aspectos referidos a los derechos de los trabajadores como el despido improcedente o las indemnizaciones.

## **2.3 Marco conceptual**

**Acción.** - La Acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado (Apuntes Jurídicos, 2019).

**Contrato de Trabajo.** - Es un acuerdo entre un trabajador y su empleador en donde el primero se compromete a llevar a cabo determinadas tareas y a seguir las instrucciones del segundo, todo a cambio de una determinada retribución. Del contrato de trabajo se derivan derecho y deberes (Roldan).

**Distrito Judicial.** - Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Demanda.** - Es el instrumento jurídico mediante el cual los sujetos de derecho formulan peticiones al Estado a través de la rama judicial para que ellas se resuelvan por medio de una sentencia (López, 2005).

**Medios probatorios.** - Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Los medios corrientes de prueba son: la documental (también llamada instrumental), la de informes, la confesión en juicio, la testimonial, la pericial, el reconocimiento judicial (llamado igualmente inspección ocular), el careo y las presunciones o indicios. Los medios de prueba se han de practicar de acuerdo con lo que para cada uno de ellos establecen los códigos procesales. (Ossorio, 2003)

**Partes.** - Personas que litigan, se muestra parte o se apersona en un pleito (Diccionario Jurídico Lex. Jurídico)

**Primera instancia.** - Las etapas del proceso corrientemente en la tramitación de un juicio va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio suelen llamárselos primera instancia (Cabanellas, 2002).

**Segunda Instancia.** - Este nombre lo recibe el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el Juzgado Superior a la Audiencia, según los casos. (Diccionario Jurídico Lex. Jurídico).

**Parámetro.** - Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2001)

**Variable.** - Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1 Hipótesis General**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución al puesto de trabajo, en el Expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021.

#### **3.2 Hipótesis Especifica**

De la primera sentencia:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo – restitución al puesto de trabajo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

De la segunda sentencia:

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre proceso contencioso administrativo – restitución al puesto de trabajo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1 Tipo de nivel de investigación

#### 4.1.1 Tipo de investigación

**Cuantitativa:** La investigación nace en el planteamiento de un problema en concreto; se ocupa aspectos específicos externos del objeto de estudio mientras que el marco teórico que guio el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta investigación del perfil cuantitativo se puede evidenciar en el uso intenso de la revisión de la literatura; Además de ello el presente trabajo facilito la formulación del problema de investigación, la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento para recoger los datos, el procedimiento de resolución de datos y por último el análisis de los resultados.

**Cualitativa:** Se fundamenta la investigación en una perspectiva interpretativa, se centra en el entendimiento del significado de las acciones, que es sobre todo lo humano. Cabe mencionar que las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron de manera simultánea (Hernández, Fernández & Baptista. 2010).

Este perfil se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia de análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implico interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidencio la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimientos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto es aquel proceso que se encarga de la recolección, análisis y vinculación de todos los datos cuantitativos y cualitativo en un mismo estudio o en una misma serie de investigaciones para poder responder a un planteamiento.

## 4.2 Nivel de investigación

**Explorativo:** Esta investigación permite que la formulación del objetivo evidencie el propósito de examinar una variable poco estudiada dándonos así el acercamiento del problema que pretendemos estudiar; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se oriento a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyo a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este estudio se trata de aproximarnos y a la vez explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revelo pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudios (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aliados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptivo:** Consiste en plantear propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de investigados consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Asimismo, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para posterior a ello someterlos a un análisis. (Hernández, Fernández & Bastita, 2010)

Mejía (2010) considera que en las investigaciones descriptivas al fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustivas bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, evidencia en varias etapas del trabajo: a) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecida para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.1.4. de la metodología); y b) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisdiccional).

#### **4.3 Diseño de la investigación: no experimental, retrospectivo y transversal**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural, que quiere decir esto no habrá manipulación de la variable, si no habrá una observación y análisis del contenido. En consecuencia, el fenómeno será estudiado tal y cual se manifestó en su contexto natural (Hernández, Fernández & Bastita, 2010).

**Retrospectiva.** Se encarga de determinar la planificación de datos para determinar las relaciones entre variables de hechos que proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo, sin tratar de explicar las relaciones de causa (Supo, 2010; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos se trata de un diseño para determina la variable que proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo, es decir un tiempo único (Supo, 2010; Hernández, Fernández & Batista,2010).

En el presente estudio, no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de las observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

De otro modo, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero

pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedo registrado el objeto de estudio (sentencia); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo continúe solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedo registrado el objetivo de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.4 Unidad da análisis**

Son aquellos los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad; es decir precisar, a quien o quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información, para lo cual tener una información requerida se puede utilizar una sola unidad de análisis (Century, 2006, p.69).

De otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. Es el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) el muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestro no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigados. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por convivencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación de estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterio relevantes para ser seleccionados fueron: proceso laboral, con interacción de ambas

partes, concluidos por la sentencia, con participación de sus órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia), perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

Al interior del proceso judicial en estudio se halló los siguientes el objeto de estudio:

Las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo, los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el Expediente N° 0074-2015-0-1515-JM-LA-01, sobre proceso contencioso administrativo - restitución al puesto de trabajo, tramitado en la vía del Proceso Contencioso, pertenecientes a los archivos del Juzgado Mixto de Oxapampa y la Sala Mixta de la Merced, comprensión del Distrito Judicial de Junín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a sus contenidos fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.5 Definición de operacionalización de la variable e indicadores**

La variable, con respecto a la opinión de Century (2006, p.64):

“Son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene como variable: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A. S. Q. C.) la variable es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Hablando en términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. El ámbito del Derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Century (2006, p. 66):

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significa el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren que: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

De esta manera; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 1**.

#### **4.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Este recurso es utilizado por el investigador para el recojo de datos dando como punto de partida de la lectura, y para que esta se científica debe ser total y contempla; no basta

con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detención del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil de proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados respectivamente.

**Respecto al instrumento:** Es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica o ausente, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE). Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de experto (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6.1 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, conforme lo sostiene Lenise Do Prado, Quelopana del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzales (2008), destacan que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneamente, que se ejecutaron por etapas o frases.

#### **4.6.2 De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.3 Del plan de análisis de datos**

##### **4.6.3.1 La primera etapa**

Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflectiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro que se basó en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.3.2 Segunda etapa**

Fue una actividad más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

##### **4.6.3.3 La tercera etapa**

Igual que las anteriores, fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador (a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta quedo documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado, en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inicio el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la descripción específica en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetro de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Mgtr. Yolanda Mercedes Ventura Ricce.

#### **4.7 Matriz de consistencia lógica**

Es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variable e indicadores, y la metodología, Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (p. 402, 2013,).

Por otro lado, Campos (p. 3, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, es una forma sintética, con sus elementos básicos de modo que facilita la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

La matriz de consistencia en el presente trabajo será de modelo básico: Problema de Investigación y Objetivo de Investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo de restitución al puesto de trabajo en el expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Junín– Lima. 2021.

	<b>PROBLEMA DE LA INVESTIGACION</b>	<b>OBJETIVO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución en el puesto de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01, de Distrito Judicial de Junín – Lima; 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución en el puesto de trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima; 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución al puesto de trabajo, en el Expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021.
<b>ESPECIFICOS</b>	Sub problemas de investigación problemas específicos.	Objetivos específicos	Hipótesis Específicos
	Respecto a la Sentencia de Primera Instancia	Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución al puesto de trabajo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución al puesto de trabajo en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución al puesto de trabajo del expediente seleccionado, en

	parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución al puesto de trabajo, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución al puesto de trabajo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución al puesto de trabajo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### 4.8 Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades, existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como **Anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo - Restitución al Puesto de Trabajo; según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00074-2015-0-15-11-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		b a	a j a	d i a	r i t a	y a i l			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[5 - 8]						Baja
							X			[1 - 4]						Muy baja
						X	[9 - 10]		Muy alta							
							[7 - 8]		Alta							
							[5 - 6]		Mediana							

		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Clasificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre proceso contencioso administrativo - restitución en el puesto de trabajo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron las tres de rango muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.



**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre proceso contencioso administrativo - restitución en el puesto de trabajo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00123-2017-0-1505-SP-LA-01, del Distrito Judicial de Junín** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que las tres fueron: muy alta respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## 5.2 Análisis De Resultado

De acuerdo a los resultados se halló lo siguiente:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Restitución al Puesto de Trabajo, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto fue de conformidad de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Cabe señalar que se trató de un proceso contenciosos administrativo restitución al puesto de trabajo, donde la demandante acude ante el juzgado, al ser vulnerado su derecho al trabajo ya que fue víctima de despido arbitrario; mientras la parte demandada contesta que el demandante es un servidor contratado permanente pero nunca ostento el status de nombramiento, conforme al ROF y CAP de la municipalidad y la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, en aplicación del principio de la realidad se concluyó la existencia de la relación laboral y se pudo corroborar el despido en tal sentido se resolvió fundada la demanda que fue corroborada en segunda instancia.

En la sentencia de primera instancia

Esta fue emitida por el Juzgado Mixto de Oxapampa, se pudo ver que la calidad alcanzo el valor de 40, como sumatoria de los valores alcanzados en su partes expositivas, considerativas y resolutivas, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, pues alcanzaron los valores de 10, 20 y 10 (cuadro 7); esto hace notar que se alcanzó lo dispuesto por el artículo 122 del Código Procesal Civil (Juristas Editores, 2017).

Esto se aplica de la siguiente manera:

La parte expositiva es de calidad muy alta, esto se debió a que no se hallaron algunos parámetros como la mención al juez, los aspectos del proceso y los puntos controvertidos, pese a esto existe cumplimiento a lo señalado por Guzmán (s/f) que señala sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa.

En su parte considerativa es de muy alta calidad, debido a que en la motivación de los hechos y la motivación del derecho alcanzo los máximos valores requeridos, pudiendo afirmar que los magistrados tiene especial cuidado al elaborar esta parte de la sentencia, ya que se pudo visualizar la aplicación de una motivación puesto que se señalaron los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar y acreditar la relación laboral al con figurarse los tres elementos de este estos son subordinación, remuneración y prestación de servicios; usando una motivación clara tal como señala Espinoza (2010) que la motivación clara es el pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa.

Mientras que en la parte resolutive alcanzo la calidad de muy alta puesto que cumplió con todos los parámetros establecidos en los instrumentos de evaluación, debiéndose tener presente que se formuló una integración de sentencia en aplicación supletoria del artículo 172° del Código Procesal Civil que a la letra dice: El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. En tal sentido esta parte de la sentencia no se ve vulnerada por ninguna omisión en los parámetros.

En la sentencia de segunda instancia

Esta fue emitida por la Primera Sala Mixta de Junín, la cual alcanzó la calidad cualitativa de rango muy alta debido a su parte expositiva, considerativa y resolutive las cuales a su vez tiene una calidad de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Cumpliéndose así que el contenido de la sentencia, señaladas por el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que señala: El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión (...) la sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes (...).

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia alcanzó un valor de 10 y su calidad de muy alta. Ya que se observó datos como: la individualización, datos de las partes involucradas en el proceso, lugar y fecha que acreditan como pertenecientes al juzgado y lugar específico, lo que se denomina en doctrina como individualización de la sentencia.

En cuanto a su parte considerativa de la sentencia de segunda instancia alcanzo el valor de 20 y su calidad es de muy alta calidad, puesto que los magistrados al motivar pudieron cumplir con los requisitos de: motivación expresa, clara, completa, legítima y lógica, como señala (Espinoza, 2010), también se pudo constatar que en la sentencia en estudio cumplieron con insertar jurisprudencias relevantes al asunto).

En la parte resolutive de la misma sentencia alcanzo el valor de 9 y su calidad fue de rango muy alta; siendo su principal atributo el principio de congruencia ya que satisface las pretensiones de la parte apelante, pese a ello se omite pronunciarse sobre el pago de costos y costas.

En suma, la investigación tuvo como objeto de estudio la calidad de la sentencia, teniendo un prototipo que se adecuó de acuerdo al expediente judicial en estudio, elaborándose una hipótesis, en aplicación de la metodología.

Por último comparando las sentencias de primera y segunda instancia, se puede ver que los puntos de coincidencia fueron las partes expositiva, considerativa y resolutive se determinaron fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente puesto que se puede visualizar un gran manejo del principio de motivación entendida como la fundamentación por parte del juez sobre los hechos y derechos tratados en el proceso en estudio como también jurisprudencias y doctrinas, para lo cual efectúa sus apreciaciones de los elementos de convicción y determina los hechos que han sido probados. Asimismo, recurriendo a los fundamentos de derecho, formula los razonamientos que lo lleven a la conclusión definitiva (Romero, 2012).

## VI. CONCLUSIONES

CONFIRMARON, la sentencia N° 15-2017, contenida en la resolución número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil diecisiete, que corre a folios doscientos setenta y cuatro y siguientes, en el extremo, por el cual, el Juez del Juzgado Mixto de Oxapampa, después de declarar, FUNDADA la demanda interpuesta por 001, contra la 002; en consecuencia ORDENÓ, la restitución del demandante en la Oficina de Recepción Documentaria, de la emplazada, o en cualquier otro cargo donde perciba similar remuneración a la percibida durante su permanencia en el referido cargo. Con todo lo demás que contiene.

Considerando que el objetivo del presente trabajo es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo - restitución en el puesto de trabajo o uno similar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00074-2015-0-15-11-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín. Lima 2021.

Donde las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad rango muy alta y muy alta respectivamente, donde los niveles fueron:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

De otro lado, al iniciarse el estudio se formuló la hipótesis, en el cual se indicó que las sentencias eran de calidad muy alta, por lo tanto, habiéndose obtenido los resultados, donde cada sentencia resulto ser de muy alta calidad, se puede afirmar que la hipótesis formulada se corroboró.

Agregando algunos puntos, o aspectos se puede afirmar:

En el proceso la pretensión planteada fue: la reposición, que de acuerdo a la sentencia de primera instancia, quedó demostrado, dado que durante el desarrollo del proceso, se corroboró la relación laboral y la probanza de que la demandante sufrió del despido incausado.

Así mismo al ser examinada la sentencia de primera instancia, en mérito de la aplicación del principio de primacía de la realidad se pudo confirmar la relación laboral y la existencia de un despido incausado, declarándose fundada la demanda,

confirmándose que la acción fue ejercida oportunamente y la pretensión ejercida por la parte demandante fue legítima. Inclusive, al detectarse la omisión respecto del pago de costos y costas, fue motivo de integración de sentencia por la aplicación supletoria del artículo 172° del Código Procesal Civil, cumpliendo así cabalmente con lo estipulado que señala el cuarto párrafo del artículo 31 de la Ley N° 29497 que señala el pago de los intereses legales y la condena de costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento de la sentencia.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia observó, un gran acercamiento con respecto a lo sugerido por la hipótesis de estudio. Ya que tuvo una aproximación a una sentencia justa, haciendo mención no solo a la norma que regula la pretensión sino a demás a jurisprudencia pertinente al caso en mención producto de este análisis es que conlleva a que el juzgado revisor confirme la sentencia apelada. Siendo la parte considerativa la parte con mejor acercamiento al valor deseado, corrobora lo hallado por Pulla (2016) que argumenta que la motivación en las resoluciones judiciales le obliga al Juez hacer explícito el recurso argumental seguido para adoptar un determinado razonamiento, en conclusión, es una condición necesaria para evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Álvarez (p. 01), “*Apuntes de Derecho Procesal Laboral*”

Apuntes Jurídicos, 2019 “*Acción*” recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html>

Abanto Torres, J. D. (19 de julio de 2012). *El derecho a ser oído*. Obtenido de El derecho a ser oído: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>

Derechos Humanos (1948) “*Declaración Universal de Derechos Humanos*”. DerechosHumanos.net. Recuperado de: [http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=EA1aIQobChM1IbuQjrXN3QIVyksNCh1G5wDdEAAYASAAEgJam\\_D\\_BwE](http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=EA1aIQobChM1IbuQjrXN3QIVyksNCh1G5wDdEAAYASAAEgJam_D_BwE)

Fabián Rojas, J. (3 de diciembre de 2014). *Transcripción de proceso laboral abreviado*. Obtenido de [prezi.com/gvpkerl5osjp/proceso-abreviado-laboralFons](http://prezi.com/gvpkerl5osjp/proceso-abreviado-laboralFons)

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Cordero (Medellín, s/f, p. 9), que “*La Finalidad del Proceso*”

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Consultoría Financiera, técnica y Jurídica "ANC". (16 de January de 2017). *El debido Proceso. elementos que la componen*. Obtenido de: [nconconsultores.wixsite.com/ancjuridica/single-post/2017/01/17/El-debidoproceso-elemen](http://nconconsultores.wixsite.com/ancjuridica/single-post/2017/01/17/El-debidoproceso-elemen)

Código Procesal Civil (CPC) en su artículo 355° “*los medios impugnatorios*”

Guías Jurídicas. (1 de octubre de 2013). *Guías jurídicas*. Obtenido de Guías jurídicas: <http://www.guiasjuridicas.es>

**Jurista Editores.** (2015). *Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Ed. Julio. Lima, Perú

Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53 “*competencia de los órganos jurisdiccionales en el Perú*”.

**Lama, G.** (2016). *Análisis del principio protector del trabajador en la jurisprudencia de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional*, en el luto201-2015. (s. ed). Recuperado de:  
C:/Users/erika/Downloads/Análisis-del-principio-protector-del-trabajador-en-la-jurisprudencia-de-la-Corte-Suprema-y-Tribunal-Constitucional,.pdf

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico en línea Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Martel, R. (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfacias en el proceso civil*. Lima: Palestra Editores.

**Martin B.** (2015). “*La contratación laboral temporal casual: análisis y perspectivas*” (s.ed) recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/71036547.pdf>

Mendoza, (2016) que presento una investigación un método descriptivo, para estudiar: “*importancia jurídica de la identificación de falacias no formales en la motivación de sentencias en casos mediáticos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2008 – 2015*” recuperado de: <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3745>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Serkovic G, (peru,2019), “La reposición e indemnización”**

Ruiz, (2014) “*Orígenes del derecho laboral latinoamericano*” (p. 279) México, Porrúa.  
Recuperhttp://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/

Rioja Bermúdez, A. (12 de Septiembre de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de <http://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Roldan “*contrato de trabajo*”, recuperado de:

<https://economipedia.com/definiciones/contrato-de-trabajo.html>

Sanchez (2010) “*El Proceso Abreviado Laboral*”, recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechogerenciaydesarrollo/2010/06/26/el-proceso-abreviado-laboral/>

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Torres Manrique, J. I. (20 de agosto de 2015). *Breves consideraciones acerca del debido proceso civil*. Obtenido de Breves consideraciones acerca del debido proceso civil.

Tribunal Constitucional del Peru. (2006). *Jurisprudencia del tribunal constitucional laboral*. Lima: Centro de estudios constitucionales Palestra Editores SAC.

Universidad san Martín de Porres (lima, 2016) “*Fundamentos de los medios impugnatorios*”

# A N E X O S

## ANEXOS

### Anexo 1 Evidencia Empírica

#### JUZGADO MIXTO – Sede Oxapampa

**EXPEDIENTE** : 00074-2015-0- 1511-JM-LA-01  
**MATERIA** : OTORGAMIENTO DE PENSION  
**JUEZ** : J003  
**ESPECIALISTA** : E004  
**DEMANDADO** : M002  
**DEMANDANTE** : T001-

#### SENTENCIA N° 15 - 2017-LA

#### **Resolución N° CUATRO**

Oxapampa, seis de enero  
del año dos mil diecisiete. -

#### **I.- VISTOS:**

A fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y nueve, T001, interpone demanda sobre proceso contenciosos administrativo laboral, demanda que la dirige contra la M002 **representada por el señor alcalde**, con cargo a notificarse al señor Procurador de la M002, solicitando:

La reposición al puesto de trabajo que estaba desempeñando en el cargo de Oficina de Trámite Documentario (recepción de documentos), plaza 31 Auxiliar Administrativo II conforme al CAP, al haber sido objeto de despido encausado.

#### **II.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

El recurrente refiere entre otras consideraciones que ha estado laborando en la M002 desde el 26 de mayo del año 2008 hasta el 31 de diciembre del año 2014, a través de la suscripción de contratos periódicos de servicios personales hasta el 30 de junio del año 2010 y desde el primero de julio del año 2010 hasta el 31 de diciembre del año 2014, a suscrito contratos por servicios personales a plazo determinado sujetos al Decreto Legislativo N° 276 en forma ininterrumpida para desempeñar el cargo de OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO (recepción de documentos), plaza 31 Auxiliar

Administrativo III conforme al CAP o cargo que ha desempeñado hasta el 31 de diciembre del año 2014, precisando que entonces ha laborado por un espacio de seis años en dicho cargo.

Asimismo, indica que no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece los supuestos para que una persona sea contratada para realizar trabajos de naturaleza temporal o accidental; ya que el demandante, no ha realizado trabajos para obra determinada, tampoco ha realizado labores de proyectos de inversión, mucho menos ha reemplazado a personal que se encontraba impedido de prestar servicios.

En ese sentido precisa que con fecha de cinco de enero del año 2015, al apersonarse por la mañana a su centro de labores, en la puerta de ingreso de la comuna demandada un efectivo de serenazgo a quien luego de la constatación policial identifica como AAS, le manifestó que no dejaría ingresar a todas las personas que figuran en la lista que se encontraba en su poder, ello en atención a la orden que emanaba de la Oficina de Gerencia. Por lo que con fecha siete de enero del 2015, mediante vía epistolar y de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 21 del texto único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley de Proceso Contencioso Administrativo ha requerido al alcalde a través de una Carta Notarial, que en cumplimiento de sus funciones y conforme lo manda la Ley, cumpla con reponerlo en el cargo que ostentaba por imperio de los estipulado en el artículo 1 de la Ley N° 24041, para lo cual conforme a la norma antes citada, la autoridad edil tenía el plazo de 15 días para cumplir con lo solicitado, sin cumplir con reponerlo en el cargo.

**III.- FUNDAMENTACION JURIDICA.** - La demandante fundamenta su demanda en lo establecido por el artículo 27° de la Constitución Política del Perú; el artículo 1° de la Ley N° 24041; numeral 4 del artículo 5° y numeral 2 del artículo 21° del Texto único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584.

**IV.- FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Que, mediante escrito de fecha 24 de septiembre del año 2015, la M002, cumpla con absolver la demanda incoada en su contra, manifestando entre otros aspectos, que el acceso a la carrera pública se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, señalando que siendo ello así el demandante nunca concursó a dicha plaza.

Asimismo, refiere que, al ser adjuntados los contratos laborales al presente proceso judicial, se puede apreciar de los mismos que fueron a tiempo determinado, lo quiere decir que el vínculo laboral concluye al vencer el plazo señalado en el contrato.

**V.- DESARROLLO DEL PROCESO:** A fojas ciento cuarenta, mediante Resolución número uno de fecha quince de junio del año dos mil quince, se resolvió admitir a trámite la demanda interpuesta por T001, contra la M002, sobre proceso contencioso administrativo en la vía del proceso especial, concediéndose el traslado respectivo a la parte emplazada. Mediante Resolución número dos de fecha primero de agosto del año dos mil dieciséis, que corre a fojas doscientos sesenta y cinco doscientos sesenta y siete, se resolvió entre otras consideraciones tenerse por apersonado a la instancia al Procurador Público de la M002, teniéndose por rebelde procesal a dicha parte, saneado el proceso y en consecuencia la existencia de una relación jurídica válida fijándose el siguiente punto controvertido:

a) Determinar si es procedente ordenar la reposición al puesto de trabajo que estaba desempeñando la demandante como Gerente de Administración de la M002.

A fojas doscientos sesenta y ocho y a doscientos setenta y uno, corre el Dictamen Fiscal a través del cual se advierte que la demanda debe ser declarada infundada. Siendo ello así, es de observarse que mediante Resolución tres de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, se dispone a dejar los autos en Despacho a fin de emitir la sentencia que corresponda, por lo que; debe ser expedida y;

## **VI.- CONSIDERANDO:**

### **FUDAMENTOS DE LA DECISION:**

**FUNDAMENTO PRIMERO.** - Es garantía de la administración de justicia la observancia del debido proceso, por ser esta una figura jurídica, norma y principio de rango Constitucional prevista en el inciso 3° del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado 1 que, en la idea de Aníbal Quiroga 2: *“importa la identificación de los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial... para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado; y como tal garantiza la plena realización de los derechos de acción y contradicción que objetiviza un sistema de judicial imparcial”*, debiendo tenerse presente además que, **el derecho al debido proceso** es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen; La Tutela Jurisdiccional Efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por Ley, la pluralidad de instancias; la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes, derecho de acción y de contradicción, entre otros; **teniendo como función primordial** asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal; satisfaciendo en las partes la necesidad de justicia y

de certeza, lo primero proveyéndoles de recursos impugnatorios y lo segundo a través de la cosa juzgada.

**FUNDAMENTO SEGUNDO: FINALIDAD DE LA ACCION CONTENCIOSA - ADMINISTRATIVA.-**

Que tal como lo establece el artículo 1° de la Ley 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo – la Acción Contencioso Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Asimismo, el artículo 3° de la citada ley establece que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

**FUNDAMENTO TERCERO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. -**

Que, de la revisión del legajo documentario que obra en el presente caso judicial, valorando en forma conjunta y razonada los medios probatorios aportados al presente proceso, se tiene que el demandante ha laborado para la emplazada como Auxiliar de Alcaldía desde julio del año 2008 hasta el febrero del año 2009; como Auxiliar de la Oficina de Secretaria General y Relaciones Públicas desde marzo del año 2009 hasta el 31 de enero del año 2012; como Auxiliar en Recepción y Trámite Documentario para la Unidad Orgánica de Unidad de trámite documentario y Archivo, desde el primero de febrero del año 2012 hasta noviembre del año 2013; a partir de diciembre del año 2013, laboró como Auxiliar Administrativo III - Recepción y Trámite Documentario para la Secretaria General hasta agosto del año 2014; del primero al 30 de septiembre del año 2014 tuvo el cargo de Auxiliar de Administración III - Orientación al Usuario para la Oficina de Secretaria General; del primero de octubre del año 2014 al 31 de diciembre del año 2014 tuvo el cargo de Auxiliar Administrativo III - Orientación al Usuario habiendo laborado para la Unidad de Trámite Documentario.

De sus boletas de pago, se observa que de agosto del año 2008 a abril del año 2010, percibió sus haberes como Auxiliar de Alcaldía; de mayo del 2010 percibió sus haberes como Auxiliar de Secretaría General ha febrero del año 2012; como Auxiliar en Recepción y Trámite Documentario desde marzo del año 2012 hasta agosto del año 2014; como Auxiliar Administrativo III - Orientación al Usuario, desde septiembre del año 2014 hasta diciembre del año 2014. Que, siendo ello así, se advierte que los cargos que ha desempeñado el accionante por más de que se aprecie el cambio de denominación se entiende claramente que siempre se ha desempeñado en la oficina de recepción documentaria, habiendo laborado como tal teniendo en cuenta la variación de denominación ya que de todas ellas se observa una denominación estrechamente relacionado a la recepción de documentos y atención al usuario desde el

primero de febrero del año 2012 hasta diciembre del año 2014, evidenciándose entonces que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero de la ley N° 24041, que ha superado el periodo de prueba que es de un año y que si bien el artículo 15 del Decreto Legislativo dispone en concreto que la renovación contractual para labores de naturaleza permanente no será por más de tres años, es de precisarse que dicho supuesto opera siempre y cuando, la plaza haya sido sometida a concurso pero si no ha sido así, el servidor debe continuar en el cargo, en tanto se adjudique dicha plaza al ganador del concurso público, ya que mientras ello no suceda, la norma es clara y determinante al señalar que si no media causa legalmente prevista para su destitución cuando, haya superado el año de labores (efectivas de acuerdo a lo previsto por el artículo primero de la Ley N° 24041), de conformidad al título V del Decreto Legislativo N° 276, dicho acto de dejar sin vínculo laboral al demandante no procede, pues si no se adjudica la plaza a alguien que la haya ganado por concurso y se adjudica directamente a otra persona sin esa previa evaluación, se está restringiendo el derecho o la posibilidad del demandante de acceder a la carrera administrativa en condición de nombrado. En conclusión, debe ordenarse la reposición del accionante lo cual no implica que el demandante adquiera la condición de nombrado o adquiera estabilidad indefinida, pues solo se ordena su restitución en tanto la plaza sea adjudicada a alguien que la obtenga por meritocracia en tanto no suceda ello debe continuar el demandante.

**FUNDAMENTO CUARTO: EXONERACION DE GASTOS DEL PROCESO. -**

En cuanto a las costas y costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, las partes en los procesos contenciosos administrativos no pueden ser condenadas a su pago.

**Por las consideraciones advertidas y administrando justicia a nombre de la Nación,**

**F A L L O:**

Declarando **FUNDADA LA DEMANDA obrante** a fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y nueve, interpuesta por 001-T, contra 002-M, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, **ORDENO**, la restitución del demandante en la Oficina de Recepción Documentaria, de la emplazada, o en cualquier otro cargo donde perciba similar remuneración a la percibida durante su permanencia en el referido cargo. **EXONERESE** a la parte demandada del pago de las costas y costos procesales. Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución. **NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución al Procurador Público de la M002, así como a la misma M002.

**TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00123-2017-0-1505-SP-LA - 01

DEMANDANTE: 001-T

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

DEMANDADO : 002-M.

Y OTRO

JUZGADO : JUZGADO MIXTO DE OXAPAMPA

PONENTE : P003

---

### SENTENCIA DE VISTA N° 267- 2017-LA

#### RESOLUCIÓN NRO. NUEVE. -

La Merced, once de agosto

Del dos mil diecisiete. -

#### I VISTOS:

##### Materia de grado:

**I.1.** Viene en alzada la apelación interpuesta a folios doscientos ochenta y dos y siguientes, por el representante legal de la M002, contra la sentencia N° 15- 2017, contenida en la resolución número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil diecisiete, que corre a folios doscientos setenta y cuatro y siguientes, en el extremo, por el cual, el Juez del Juzgado Mixto de Oxapampa, después de **declarar, FUNDADA** la demanda interpuesta por T001, contra la M002; en consecuencia, **ORDENO**, la restitución del demandante en la Oficina de Recepción Documentaria, de la emplazada, o en cualquier otro cargo donde perciba similar remuneración a la percibida durante su permanencia en el referido cargo. Con todo lo demás que contenga. -

##### I.2. Pretensión impugnatoria y fundamentos de la apelación:

El representante Legal de la M002, mediante escrito ha cuestionado la sentencia antes indicada, en virtud a los siguientes sustentos que se resume a continuación:

- a) Que el Juez no valora los medios probatorios adjuntados, principalmente **las leyes vigentes del ordenamiento jurídico, Carrera** Administrativa del Sector Público,
- b) El Juez ha favorecido al demandante sin advertir que la Constitución Política del Perú **prohíbe el abuso excesivo del derecho**, además se debe de respetar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, ya que recorta el derecho a la defensa, **más aun cuando no se advirtió que los contratos celebrados tenían fecha de vigencia, treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**, y que no se valoró al momento de advertir la sentencia.

- c) Señor Juez no tomó en cuenta, que el contrato de la demandante fue desnaturalizado, siendo labores distintas que desempeñó en la entidad demandada, así como las modalidades de contrato, contrato de prestación de servicios y contrato a plazo determinado, por lo que la sentencia debe ser declarado nulo, por cuanto siendo desnaturalizado su contrato es otra vía y otra pretensión la presente acción judicial.
- d) Que, el Juez no ha valorado el contrato a plazo determinado N° 355/2014/MDVR/A de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, presentado por la demandante, en vistas de que en las cláusulas sexto y noveno. Por lo expuesto, el contrato citado tiene una vigencia, así como el mismo demandante al haber firmado el contrato está aceptando las cláusulas pertinentes en el presente contrato y se sujetan a lo que, estipula el contrato mencionado, aceptando la fecha de vencimiento del presente.
- e) Se puede advertir que los contratos suscritos por el demandante y la entidad demandada, como son: contrato a Plazo Determinado N° 237/2014/MDVR/A de fecha treinta de setiembre del año dos mil catorce; el contrato a Plazo Determinado N° 317/2014/MDVR/A de fecha catorce de octubre dos mil catorce y Contrato a Plazo Determinado N° 355/2014/MDVR/A; los contratos citados señala en el artículos 11° señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos.
- f) Por lo vertido, la contravención a las normas jurídica es la primera causal de anulación de un acto administrativo, ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, por lo tanto a la ex regidora Sra. R005, no le competía realizar actos administrativos como son nulos de pleno derecho, así mismo dicho acto jurídico es de responsabilidad penal, si el objeto contenido por el acto administrativo no solo es ilícito sino constitutivo de delito previsto y penado en el Código Penal, estaremos frente a un caso de vicio trascendente, y por ende afecto la sanción de nulidad, por lo expuesto este acto administrativo es nulo de pleno derecho y que en su oportunidad su digno Despacho debe ser valorado.
- g) Que el Juez no tuvo en cuenta que el Fiscal en su dictamen manifiesta que se debe declarar infundada la demanda, causando agravio a la M002.

## **II. OPINION DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

El representante del Ministerio Público por ante esta instancia, mediante el Dictamen N° 111-2017 que, obra a folios dos cientos noventa y ocho y siguientes, opina que la sentencia apelada debe ser **CONFIRMADA**.

## **III. CONSIDERANDO:**

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

**PRIMERO:** El artículo 1° de la Ley N° 24041, que dispone: “**Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley**”.

Al respecto, se debe tener en consideración lo señalado en la Casación N° 3003-2010-Piura, en tanto establece que, la aplicación de dicho artículo, determina la verificación de dos requisitos: **a)** que el trabajador haya realizado labores de naturaleza permanente; y, **b)** que dichas labores se hayan desarrollado o efectuado por más de un año ininterrumpido.

**SEGUNDO:** En ese sentido, también cabe tener en consideración, que mediante el precedente vinculante recaído en la Casación N° 005807-2009- Junín, respecto a la Casación antes citada, la Corte Suprema en cuanto a cómo debe entenderse el supuesto: “(...) **que tenga más de un año ininterrumpido de servicios...**”; ha establecido que:

**“(...) dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en Dicha norma.”**

**TERCERO:** A todo ello, además, es del caso considerar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema mediante Casación Laboral N° 12475-2014, ha establecido que no se aplica el llamado Precedente Huatuco, (STC 5057-2013-PA/TC-Junín), en los siguientes casos:

- a) **Cuando se busque la nulidad del despido alegando que los motivos de discriminación, situación de embarazo, afiliación sindical y los otros supuestos contenidos en el artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y leyes especiales.**
- b) **Cuando el trabajador afectado sea servidor público acogido al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o incluidos en la Ley N° 24041 (servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios).**
- c) **Cuando el trabajador demandante sea obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.**
- d) **Cuando el trabajador perjudicado haya mantenido el régimen de Contratado Administrativo de Servicios (CAS).**
- e) **Cuando el trabajador afectado sea servidor público conforme a la Ley del Servicio Civil.**
- f) **Cuando el trabajador demandante sea un funcionario, político, funcionario de**

**dirección o de confianza.**

### **FUNDAMENTOS FACTICOS – JURIDICOS DEL CASO CONCRETO**

**CUARTO:** Como se puede advertir de los sustentos de la apelación y de lo que ha sido objeto de sentencia, la cuestión objeto de la presente se sustrae a dilucidar si al vencimiento de los contratos suscritos por las partes bajo el rótulo, de *contratos temporales*, soslayan cualquier posibilidad de que el demandante pueda ser repuesto a sus labores dentro de la emplazada. Al respecto, debe indicarse, que un contrato laboral no puede ser interpretado de forma idéntica a la de un contrato civil o de locación de servicios, puesto que en el caso del primero, se trata de una relación donde existen características que la diferencia de los contratos civiles; y, por ende, justifican que no se cumplan con los términos en que los contratos vienen redactados como si lo es uno que no es un contrato civil; de allí, que previamente debe determinarse si en la relación habida entre las partes se trataba de un contrato civil o uno laboral, en mérito al Principio de Primacía de la Realidad, el cual informa que para advertir si nos encontramos frente a un contrato de trabajo o uno de otra naturaleza como civil, debe repararse en los hechos antes que en los documentos con la finalidad de evidenciar si se presentan las características del contrato laboral o no. Esto es, si se presenta: (i) la prestación personal por parte del trabajador; (ii) la remuneración y (iii) la subordinación frente al empleado.

**QUINTO:** En ese sentido, revisado los contratos que obran de folios dos a treinta y tres se puede advertir que el demandante laboró para la emplazada desde el veintiséis de mayo de dos mil ocho hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en tanto, tal como se tiene de la constatación policial de folios treinta y cuatro y siguientes, el cinco de enero de dos mil quince se le impidió al demandante ingresar a las instalaciones de la emplazada para seguir laborando. Asimismo, se advierte que en ese tiempo no solo suscribió distintos contratos sino también que realizó distintas actividades, así se tiene que desempeño labores como Auxiliar de Alcaldía, Auxiliar de la Oficina de Secretaría General y Relaciones Públicas, Auxiliar en Recepción y Trámite Documentario, Auxiliar Administrativo III, Recepción y Trámite Documentario para la Secretaría General; Auxiliar Administrativo III Orientación al Usuario para la Oficina de Secretaría General, Auxiliar Administrativo III Orientación al Usuario. Además se puede advertir, de las copias de las boletas de pago, que obran de folios treinta y nueve a ciento uno, que a cambio de esas labores el accionante recibía una remuneración mensual. Igualmente, revisado los contratos de folios ocho y siguientes, se tiene que en una de las cláusulas de los contratos, la sexta, se estableció, entre otros, que el accionante debía realizar otras funciones que le asigne su inmediato y el alcalde.

**SEXTO:** Que de todos esos hechos se puede evidenciar, que los contratos que vinculaban a las partes era uno de naturaleza laboral y no civil, puesto que se advierte no que el accionante estaba subordinado a lo que de sus labores dispusieran los representantes de la demandada, sino también que el demandante recibía una remuneración y que ello era por cumplir un horario determinado dentro de la emplazada. Además, se tiene que esas labores eran una de naturaleza permanente, en tanto, son propias y comunes de toda comuna; y

finalmente, se tiene que el accionante sobrepasó el año de labores efectivas en funciones que no eran la de un trabajador de confianza.

**SETIMO:** Que siendo así, se tiene que el demandante le alcanza la protección que establece el artículo 1° de la Ley N° 24041, en tanto, por los hechos antes descritos ha incorporado a su patrimonio personal, entre otros, el derecho a no ser despedido sin previo proceso administrativo sancionador y el derecho a la continuidad de la prestación del servicio; de tal manera, que habiendo sido cesado intempestivamente por la 002-M demandada sin previamente haberse instaurado procedimiento administrativo sancionador; ese principal sustento de la apelación, en tanto, el vencimiento del último contrato no tenía obligación alguna con el demandante, debe de ser desestimado, en tanto ha quedado evidenciado que esa regla, porque el contrato que vinculó a las partes no se trata de un contrato civil sino de uno laboral, deviene en impertinente para el caso del accionante en mención.

**OCTAVO:** Ahora bien, en relación a los otros sustentos, como es el caso en que se denuncia que los contratos son inválidos porque no fueron suscritos por el Alcalde sino por una regidora y que no se tuvo en consideración que la Fiscalía a nivel provincial opinó porque se desestimara la demanda, debe indicársele, que dichas afirmaciones también debe de ser desestimadas, toda vez, que en relación a la primera se sustrae a un hecho que normalmente sucede en la administración cuando el Alcalde no está en funciones por distintas razones y aun así no sea el caso, se trata de un hecho que al no ser advertido por la propia demandada no puede hacerse de cargo o perjudicar a los intereses del demandante. En relación al segundo de esos sustentos, se tiene que si bien la Fiscalía Provincial de Oxapampa habría opinado porque se declare infundada la demanda, también se tiene que a nivel superior el Ministerio Público opinó porque se confirme la sentencia que estimó la pretensión del accionante; y siendo así, ese primer dictamen no vincula en nada a la decisión jurisdiccional, tanto más, si en si os dictámenes fiscales se tratan de opiniones y no así de instrumentos vinculantes para la administración de justicia, quien, por mandato constitucional es el que administra justicia, más no así la Fiscalía que tiene funciones requirentes.

**NOVENO:** Que de todos los sustentos antes expuestos, podemos afirmar, que los sustentos de la apelación no han logrado desvirtuar a los de la sentencia recurrida; y siendo así, esta última debe de ser confirmada.

**Por estas consideraciones estando a la votación producida:**

### **III. DECISIÓN:**

- 3.1. **CONFIRMARON**, la sentencia N° 15-2017, contenida en la resolución número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil diecisiete, que corre a

folios doscientos setenta y cuatro y siguientes, en el extremo, por el cual, el Juez del Juzgado Mixto de Oxapampa, después de **declarar, FUNDADA** la demanda interpuesta por 001-T, contra la 002-M; en consecuencia **ORDENO**, la restitución del demandante en la Oficina de Recepción Documentaria, de la emplazada, o en cualquier otro cargo donde perciba similar remuneración a la percibida durante su permanencia en el referido cargo. Con todo lo demás que contiene.

3.2. **NOTIFIQUESE.** Y los devolvieron.

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable

**DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿el planeamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. <b>si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p>

				<p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión) <b>si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad.</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	

			<p><b>Aplicación del principio de congruencia</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</b> (El contenido señala la(a) normas(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a su validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente) <b>si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida). <b>si cumple.</b></p>
		<b>PARTE</b>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones ejercitadas. (no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

		<b>RESOLUTIVA</b>		<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida). <b>si cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>sí cumple.</b></p> <p>2. evidencia el asunto: ¿el planeamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>si cumple.</b></p> <p>3. evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. <b>sí cumple.</b></p> <p>4. evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>sí cumple/no cumple</b></p> <p>5. evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>sí cumple.</b></p>

			<p><b>Postura de las partes</b></p> <p>1. Evidencia el objeto de impugnación (el contenido explicita de los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>si cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión) <b>si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el</p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>
		<b>PARTE CONSIDERATI VA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(a) normas(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a su validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente) <b>si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida). <b>sí cumple.</b></p>

			<p><b>Aplicación del principio de congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/</b> en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (es completa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/</b> en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda) (no se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentando retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
--	--	--	---	---

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecida). <b>sí cumple.</b></p>
--	--	-----------------------------	---------------------------------------	---

## **Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos Sentencias de Primera y Segunda Instancia**

### **LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES**

#### **SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

## **1. PARTE EXPOSITIVA**

### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Sí cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Sí cumple.**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí cumple.**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

### **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple.**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple.**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple.**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple.**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple.**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple.**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Sí cumple.**

**2 El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

**Sí cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple.**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar**, **fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Sí cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Sí cumple.**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que**

**sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple**

**6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple.**

**3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado **Sí cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí cumple,**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple.**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple.**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).  
**Sí cumple.****

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Sí cumple.****

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple.****

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.****

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple.****

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple.****

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

**Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.**

**CUADROS DISCRIPATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION,  
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACION  
DE LA VARIABLE**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3 De la variable: se determina en función a la calidad de las sub dimensión, que presenta.
- 8.4 De la variable: se determina en función a la función a la calidad

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1 Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitara el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis
10. El presente anexo solo describe el pronunciamiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia, el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación Aplicable a los Parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calidad de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 parámetro o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica en el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión	x					7	[9-10]	Muy alta
								[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						[1-2]	Muy baja	

**Ejemplo, 7**, está indicando que la calidad de sentencia de la dimensión, ...es alta, se deriva de la calidad de las sub dimensiones, ..... Y..... , y que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión en 5 (cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos, estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad se evidencia en el siguiente texto:

**Valor y nivel de calidad:**

[9 -10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy Alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Bajo

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy Bajo

Nota: esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicación a las sub dimensión de la parte considerativa

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Ponderación	Valor (referencial)	Calidad de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	2	Baja
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	2	Baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros esta duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identifica como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetro cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad de que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4, y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación

## 5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia – tiene 2 sub dimensiones – Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Median <sup>a</sup>	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					20	[17-20]	Muy alta	
							[13-16]	Alta	
							[9-12]	Mediana	
	Motivación de derecho						[5-8]	Baja	
							[1-4]	Muy baja	

**Ejemplo, 14**, está indicando que la calidad de la dimensión de la parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El numero 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rango; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.3 tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamentos:

- La parte considerativa de la segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento q seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



2. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinar de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de la calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2 segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifique en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



	<p><b>I.- VISTOS:</b> A fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y nueve, T001, interpone demanda sobre proceso contenciosos administrativo laboral, demanda que la dirige contra la M002 <b>representada por el señor alcalde</b>, con cargo a notificarse al señor Procurador de la M002, solicitando: La reposición al puesto de trabajo que estaba desempeñando en el cargo de Oficina de Trámite Documentario (recepción de documentos), plaza 31 Auxiliar Administrativo II conforme al CAP, al haber sido objeto de despido encausado.</p> <p><b>II.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</b> El recurrente refiere entre otras consideraciones que ha estado laborando en la 002 desde el 26 de mayo del año 2008 hasta el 31 de diciembre del año 2014, a través de la suscripción de contratos periódicos de servicios personales hasta el 30 de junio del año 2010 y desde el primero de julio del año 2010 hasta el 31 de diciembre del año 2014, a suscrito contratos por servicios personales a plazo determinado sujetos al Decreto Legislativo N° 276 en forma ininterrumpida para desempeñar el cargo de OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO (recepción de documentos), plaza 31 Auxiliar Administrativo III conforme al CAP o cargo que ha desempeñado hasta el 31 de diciembre del año 2014, precisando que entonces ha laborado por un espacio de seis años en dicho cargo.</p> <p>Asimismo, indica que no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece los supuestos que una persona sea contratada para realizar trabajos de naturaleza temporal o accidental; ya que el demandante, no ha realizado trabajos para obra determinada, tampoco ha realizado labores de proyectos de inversión, mucho menos ha reemplazado a personal que se encontraba impedido de prestar servicios.</p> <p>En ese sentido precisa que con fecha de cinco de enero del año 2015, al apersonarse por la mañana a su centro de labores, en la puerta de ingreso de la comuna demandada un efectivo de serenazgo a quien luego de la constatación policial identifica como S005, le manifestó que no dejaría ingresar a todas las</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p>El recurrente refiere entre otras consideraciones que ha estado laborando en la 002 desde el 26 de mayo del año 2008 hasta el 31 de diciembre del año 2014, a través de la suscripción de contratos periódicos de servicios personales hasta el 30 de junio del año 2010 y desde el primero de julio del año 2010 hasta el 31 de diciembre del año 2014, a suscrito contratos por servicios personales a plazo determinado sujetos al Decreto Legislativo N° 276 en forma ininterrumpida para desempeñar el cargo de OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO (recepción de documentos), plaza 31 Auxiliar Administrativo III conforme al CAP o cargo que ha desempeñado hasta el 31 de diciembre del año 2014, precisando que entonces ha laborado por un espacio de seis años en dicho cargo.</p> <p>Asimismo, indica que no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece los supuestos que una persona sea contratada para realizar trabajos de naturaleza temporal o accidental; ya que el demandante, no ha realizado trabajos para obra determinada, tampoco ha realizado labores de proyectos de inversión, mucho menos ha reemplazado a personal que se encontraba impedido de prestar servicios.</p> <p>En ese sentido precisa que con fecha de cinco de enero del año 2015, al apersonarse por la mañana a su centro de labores, en la puerta de ingreso de la comuna demandada un efectivo de serenazgo a quien luego de la constatación policial identifica como S005, le manifestó que no dejaría ingresar a todas las</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

<p>personas que figuran en la lista que se encontraba en su poder, ello en atención a la orden que emanaba de la Oficina de Gerencia. Por lo que con fecha siete de enero del 2015, mediante vía epistolar y de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley de Proceso Contencioso Administrativo ha requerido al 002 a través de una Carta Notarial, que en cumplimiento de sus funciones y conforme lo manda la Ley, cumpla con reponerla en el cargo que ostentaba por imperio de los estipulado en el artículo 1 de la Ley N° 24041, para lo cual conforme a la norma antes citada, la autoridad edil tenía el plazo de 15 días para cumplir con lo solicitado, sin cumplir con reponerla en el cargo.</p> <p><b>III.- FUNDAMENTACION JURIDICA.</b> - La demandante fundamenta su demanda en lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Perú; el artículo 1 de la Ley N° 24041; numeral 4 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 21 del Texto único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584.</p> <p><b>IV.- FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:</b> Que, mediante escrito de fecha 24 de septiembre del año 2015, la 002, cumpla con absolver la demanda incoada en su contra, manifestando entre otros aspectos, que el acceso a la carrera pública se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, señalando que siendo ello así el demandante nunca concursó a dicha plaza.</p> <p>Asimismo, refiere que, al ser adjuntados los contratos laborales al presente proceso judicial, se puede apreciar de los mismos que fueron a tiempo determinado, lo quiere decir que el vínculo laboral concluye al vencer el plazo señalado en el contrato.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización, aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

**Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo - Restitución al Puesto de Trabajo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de la motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los Hechos y del Derecho					Calidad de La Parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13 - 16]	[17- 20]
<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	<p><b>VI.- CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</b></p> <p><b>FUNDAMENTO PRIMERO.</b> - Es garantía de la administración de justicia la observancia del debido proceso, por ser esta una figura jurídica, norma y principio de rango Constitucional prevista en el inciso 3° del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado lo que, en la idea de Aníbal Quiroga 2: <i>“importa la identificación de los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial... para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado; y como tal garantiza la plena realización de los derechos de acción y contradicción que objetivisa un sistema de judicial imparcial”</i>, debiendo tenerse</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</p>										

	<p>presente además que, <u>el derecho al debido proceso</u> es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen; La Tutela Jurisdiccional Efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por Ley, la pluralidad de instancias; la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes, derecho de acción y de contradicción, entre otros; <b><u>teniendo como función primordial</u></b> asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal; satisfaciendo en las partes la necesidad de justicia y de certeza, lo primero proveyéndoles de recursos impugnatorios y lo segundo a través de la cosa juzgada.</p> <p><b><u>FUNDAMENTO SEGUNDO: FINALIDAD DE LA ACCION CONTENCIOSA - ADMINISTRATIVA.-</u></b> Que tal como lo establece el artículo 1° de la Ley 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo – la Acción Contencioso Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el</p>	<p>su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X								20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----

<b>MOTIVACION DEL DERECHO</b>	<p>Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Asimismo, el artículo 3° de la citada ley establece que las actuaciones de las administraciones públicas solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.</p> <p><b><u>FUNDAMENTO TERCERO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. -</u></b></p> <p>Que, de la revisión del legajo documentario que obra en el presente caso judicial, valorando en forma conjunta y razonada los medios probatorios aportados al presente proceso, se tiene que el demandante ha laborado para la emplazada como Auxiliar de Alcaldía desde julio del año 2008 hasta el febrero del año 2009; como Auxiliar de la Oficina de Secretaria General y Relaciones Públicas desde marzo del año 2009 hasta el 31 de enero del año 2012; como Auxiliar en Recepción y Trámite Documentario para la Unidad Orgánica de Unidad de trámite documentario y Archivo, desde el primero de febrero del año 2012 hasta noviembre del año 2013; a partir de diciembre del año 2013, laboró como Auxiliar Administrativo III - Recepción y Trámite Documentario para la Secretaria General hasta agosto del año 2014; del primero al 30 de septiembre del año 2014 tuvo el cargo de Auxiliar de Administración III - Orientación al Usuario para la Oficina de Secretaria General; del primero de octubre del año 2014 al 31 de diciembre del año 2014 tuvo el cargo de Auxiliar Administrativo III - Orientación al Usuario habiendo laborado para la Unidad de Trámite Documentario.</p> <p>De sus boletas de pago, se observa que de agosto del año 2008 a abril del año 2010, percibió sus haberes como Auxiliar de Alcaldía; de mayo del 2010 percibió sus haberes como Auxiliar de Secretaría General ha febrero del año 2012; como Auxiliar en Recepción y Trámite Documentario desde marzo del año 2012 hasta agosto</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					<b>X</b>									
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del año 2014; como Auxiliar Administrativo III - Orientación al Usuario, desde septiembre del año 2014 hasta diciembre del año 2014. Que, siendo ello así, se advierte que los cargos que ha desempeñado el accionante por más de que se aprecie el cambio de denominación se entiende claramente que siempre se ha desempeñado en la oficina de recepción documentaria, habiendo laborado como tal teniendo en cuenta la variación de denominación ya que de todas ellas se observa una denominación estrechamente relacionado a la recepción de documentos y atención al usuario desde el primero de febrero del año 2012 hasta diciembre del año 2014, evidenciándose entonces que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero de la ley N° 24041, que ha superado el periodo de prueba que es de un año y que si bien el artículo 15 del Decreto Legislativo dispone en concreto que la renovación contractual para labores de naturaleza permanente no será por más de tres años, es de precisarse que dicho supuesto opera siempre y cuando, la plaza haya sido sometida a concurso pero si no ha sido así, el servidor debe continuar en el cargo, en tanto se adjudique dicha plaza al ganador del concurso público, ya que mientras ello no suceda, la norma es clara y determinante al señalar que si no media causa legalmente prevista para su destitución cuando, haya superado el año de labores (efectivas de acuerdo a lo previsto por el artículo primero de la Ley N° 24041), de conformidad al título V del Decreto Legislativo N° 276, dicho acto de dejar sin vínculo laboral al demandante no procede, pues si no se adjudica la plaza a alguien que la haya ganado por concurso y se adjudica directamente a otra persona sin esa previa evaluación, se está restringiendo el derecho o la posibilidad del demandante de acceder a la carrera administrativa en condición de nombrado.</p> <p>En conclusión debe ordenarse la reposición del accionante lo cual no implica que el demandante adquiera la condición de nombrado o adquiera estabilidad indefinida, pues solo se ordena su restitución en tanto la plaza sea adjudicada a alguien que la obtenga por</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>meritocracia en tanto no suceda ello debe continuar el demandante.</p> <p><b><u>FUNDAMENTO CUARTO: EXONERACION DE GASTOS DEL PROCESO.</u></b>- En cuanto a las costas y costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, las partes en los procesos contenciosos administrativos no pueden ser condenadas a su pago.</p> <p><b>Por las consideraciones advertidas y administrando justicia a nombre de la Nación,</b></p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron las dos de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo - Restitución al Puesto de Trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b>	<p><b>FALLO:</b> Declarando FUNDADA LA DEMANDA obrante a fojas ciento treinta y tres a ciento treinta y nueve, interpuesta por 001, contra 002, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia, <b>ORDENO</b>, la restitución del demandante en la Oficina de Recepción Documentaria, de la emplazada, o en cualquier otro cargo donde perciba similar remuneración a la percibida durante su permanencia en el referido cargo. <b>EXONERESE</b> a la parte demandada del pago de las costas y costos procesales. Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución. <b>NOTIFIQUESE</b>, con la presente Resolución al Procurador Público de la M002, así como a la misma M002. <b>TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					X						

		<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>									20
<b>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>			<b>X</b>						

**LECTURA.** El cuadro 5.3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron de rango: muy alta y Muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.



	<p><b>I VISTOS:</b>  <b>Materia de grado:</b>  <b>I.1.</b> Viene enalzada la apelación interpuesta a folios doscientos ochenta y dos y siguientes, por el representante legal de la M002, contra la sentencia N° 15- 2017, contenida en la resolución número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil diecisiete, que corre a folios doscientos setenta y cuatro y siguientes, en el extremo, por el cual, el Juez del Juzgado Mixto de Oxapampa, después de <b>declarar, FUNDADA</b> la demanda interpuesta por T001, contra la M002; en consecuencia, <b>ORDENO,</b> la restitución del demandante en la Oficina de Recepción Documentaria, de la emplazada, o en cualquier otro cargo donde perciba similar remuneración a la percibida durante su permanencia en el referido cargo. Con todo lo demás que contenga. -</p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>									<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

POSTURA DE LAS PARTES

**I.2. Pretensión impugnatoria y fundamentos de la apelación:**  
 El representante Legal de la M002, mediante escrito ha cuestionado la sentencia antes indicada, en virtud a los siguientes sustentos que se resume a continuación:

- h) Que el Juez no valora los medios probatorios adjuntados, principalmente **las leyes vigentes del ordenamiento jurídico**, Carrera Administrativa del Sector Público,
- i) El Juez ha favorecido al demandante sin advertir que la Constitución Política del Perú **prohíbe el abuso excesivo del derecho**, además se debe de respetar el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, ya que recorta el derecho a la defensa, **más aún cuando no se advirtió que los contratos celebrados tenían fecha de vigencia, treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**, y que no se valoró al momento de advertir la sentencia.
- j) Señor Juez no tomó en cuenta, que el contrato de la demandante fue desnaturalizado, siendo labores distintas que desempeñó en la entidad demandada, así como las modalidades de contrato, contrato de prestación de servicios y contrato a plazo determinado, por lo que la sentencia debe ser declarado nulo, por cuanto siendo desnaturalizado su contrato es otra vía y otra pretensión la presente acción judicial.
- k) Que, el Juez no ha valorado el contrato a plazo determinado N° 355/2014/MDVR/A de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, presentado por la demandante, en vistas de que en las cláusulas sexto y noveno. Por lo expuesto, el contrato citado tiene una vigencia, así como el mismo demandante al haber firmado el contrato está aceptando las cláusulas pertinentes en el presente contrato y se sujetan lo que estipula el contrato mencionado, aceptando la fecha de vencimiento del presente.
- l) Se puede advertir que los contratos suscritos por el demandante y la entidad demandada, como son: contrato a Plazo Determinado N° 237/2014/MDVR/A de fecha treinta de setiembre del año dos mil catorce; el contrato a Plazo Determinado N° 317/2014/MDVR/A de fecha catorce de octubre dos mil

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

	<p>catorce y Contrato a Plazo Determinado N° 355/2014/MDVR/A; los contratos citados señala en el artículos 11° señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos.</p> <p><i>m)</i> Por lo vertido, la contravención a las normas jurídica es la primera causal de anulación de un acto administrativo, ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, por lo tanto a la ex regidora R004, no le competía realizar actos administrativos como son nulos de pleno derecho, así mismo dicho acto jurídico es de responsabilidad penal, si el objeto contenido por el acto administrativo no solo es ilícito sino constitutivo de delito previsto y penado en el Código Penal, estaremos frente a un caso de vicio trascendente, y por ende afecto la sanción de nulidad, por lo expuesto este acto administrativo es nulo de pleno derecho y que en su oportunidad su digno Despacho debe ser valorado.</p> <p>Que el Juez no tuvo en cuenta que el Fiscal en su dictamen manifiesta que se debe declarar infundada la demanda, causando agravio a la M002.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.



	<p><b>SEGUNDO:</b> En ese sentido, también cabe tener en consideración, que mediante el precedente vinculante recaído en la Casación N° 005807-2009-Junín, respecto a la Casación antes citada, la Corte Suprema en cuanto a cómo debe entenderse el supuesto: “(...) <b>que tenga más de un año ininterrumpido de servicios...</b>”; ha establecido que:</p> <p>“(...) dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma.”</p> <p><b>TERCERO:</b> A todo ello, además, es del caso considerar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema mediante Casación Laboral N° 12475-2014, ha establecido que no se aplica el llamado Precedente Huatuco, (STC 5057-2013-PA/TC-Junín), en los siguientes casos:</p> <p>g) <b>Cuando se busque la nulidad del despido alegando que los motivos fueron de discriminación, situación de embarazo, afiliación sindical y los otros supuestos contenidos en el artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y leyes especiales.</b></p> <p>h) <b><u>Cuando el trabajador afectado sea servidor público acogido al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o incluidos en la Ley N° 24041 (servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios).</u></b></p> <p>i) <b>Cuando el trabajador demandante sea obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.</b></p> <p>j) <b>Cuando el trabajador perjudicado haya mantenido el régimen de Contratado Administrativo de Servicios (CAS).</b></p> <p>k) <b>Cuando el trabajador afectado sea servidor público conforme a la Ley del Servicio Civil.</b></p> <p>l) <b>Cuando el trabajador demandante sea un funcionario, político, funcionario de dirección o de confianza.</b></p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>				X					

**MOTIVACION DEL DERECHO**

**FUNDAMENTOS FACTICOS – JURIDICOS DEL CASO CONCRETO**

**CUARTO:** Como se puede advertir de los sustentos de la apelación y de lo

Que ha sido objeto de sentencia, la cuestión objeto de la presente se sustrae a dilucidar si al vencimiento de los contratos suscritos por las partes bajo el rótulo, *de contratos temporales*, soslayan cualquier posibilidad de que el demandante pueda ser repuesto a sus labores dentro de la emplazada. Al respecto, debe indicarse, que un contrato laboral no puede ser interpretado de forma idéntica a la de un contrato civil o de locación de servicios, puesto que en el caso del primero, se trata de una relación donde existen características que la diferencia de los contratos civiles; y, por ende, justifican que no se cumplan con los términos en que los contratos vienen redactados como si lo es uno que no es un contrato civil; de allí, que previamente debe determinarse si en la relación habida entre las partes se trataba de un contrato civil o uno laboral, en mérito al Principio de Primacía de la Realidad, el cual informa que para advertir si nos encontramos frente a un contrato de trabajo o uno de otra naturaleza como civil, debe repararse en los hechos antes que en los documentos con la finalidad de evidenciar si se presentan las características del contrato laboral o no. Esto es, si se presenta: (i) la prestación personal por parte del trabajador; (ii) la remuneración y (iii) la subordinación frente al empleado.

**QUINTO:** En ese sentido, revisado los contratos que obran de folios dos a treinta y tres se puede advertir que el demandante laboró para la emplazada desde el veintiséis de mayo de dos mil ocho hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en tanto, tal como se tiene de la constatación policial de folios treinta y cuatro y siguientes, el cinco de enero de dos mil quince se le impidió al demandante ingresar a las instalaciones de la emplazada para seguir laborando. Asimismo, se advierte que en ese tiempo no solo suscribió distintos contratos sino también que realizó distintas actividades, así se tiene que desempeño labores como Auxiliar de Alcaldía, Auxiliar de la Oficina de Secretaría General y Relaciones Públicas, Auxiliar en Recepción y Trámite Documentario, Auxiliar Administrativo III, Recepción y Trámite Documentario para la Secretaría

procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>General; Auxiliar Administrativo III Orientación al Usuario para la Oficina de Secretaría General, Auxiliar Administrativo III Orientación al Usuario. Además se puede advertir, de las copias de las boletas de pago, que obran de folios treinta y nueve a ciento uno, que a cambio de esas labores el accionante recibía una remuneración mensual. Igualmente, revisado los contratos de folios ocho y siguientes, se tiene que en una de las cláusulas de los contratos, la sexta, se estableció, entre otros, que el accionante debía realizar otras funciones que le asigne su inmediato y el alcalde.</p> <p><b><u>SEXTO:</u></b> Que de todos esos hechos se puede evidenciar, que los contratos que vinculaban a las partes era uno de naturaleza laboral y no civil, puesto que se advierte no que el accionante estaba subordinado a lo que de sus labores dispusieran los representantes de la demandada, sino también que el demandante recibía una remuneración y que ello era por cumplir un horario determinado dentro de la emplazada. Además, se tiene que esas labores eran una de naturaleza permanente, en tanto, son propias y comunes de toda comuna; y finalmente, se tiene que el accionante sobrepasó el año de labores efectivas en funciones que no eran la de un trabajador de confianza.</p> <p><b><u>SEPTIMO:</u></b> Que siendo así, se tiene que el demandante le alcanza la protección que establece el artículo 1° de la Ley N° 24041, en tanto, por los hechos antes descritos ha incorporado a su patrimonio personal, entre otros, el derecho a no ser despedido sin previo proceso administrativo sancionador y el derecho a la continuidad de la prestación del servicio; de tal manera, que habiendo sido cesado intempestivamente por la 002 demandada sin previamente habersele instaurado procedimiento administrativo sancionador; ese principal sustento de la apelación, en tanto, el vencimiento del último contrato no tenía obligación alguna con el demandante, debe de ser desestimado, en tanto ha quedado evidenciado que esa regla, porque el contrato que vinculó a las partes no se trata de un contrato civil sino de uno laboral, deviene en impertinente para el caso del accionante en mención.</p> <p><b><u>OCTAVO:</u></b> Ahora bien, en relación a los otros sustentos, como es el caso en que se denuncia que los contratos son inválidos porque no fueron</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suscritos por el Alcalde sino por una regidora y que no se tuvo en consideración que la Fiscalía a nivel provincial opinó porque se desestimara la demanda, debe indicársele, que dichas afirmaciones también debe de ser desestimadas, toda vez, que en relación a la primera se sustrae a un hecho que normalmente sucede en la administración cuando el Alcalde no está en funciones por distintas razones y aun así no sea el caso, se trata de un hecho que al no ser advertido por la propia demandada no puede hacerse de cargo o perjudicar a los intereses del demandante. En relación al segundo de esos sustentos, se tiene que si bien la Fiscalía Provincial de Oxapampa habría opinado porque se declare infundada la demanda, también se tiene que a nivel superior el Ministerio Público opinó porque se confirme la sentencia que estimó la pretensión del accionante; y siendo así, ese primer dictamen no vincula en nada a la decisión jurisdiccional, tanto más, si en si los dictámenes fiscales se tratan de opiniones y no así de instrumentos vinculantes para la administración de justicia, quien, por mandato constitucional es el que administra justicia, más no así la Fiscalía que tiene funciones requirentes.</p> <p><b>NOVENO:</b> Que de todos los sustentos antes expuestos, podemos afirmar, que los sustentos de la apelación no han logrado desvirtuar a los de la sentencia recurrida; y siendo así, esta última debe de ser confirmada.</p> <p><b>Por estas consideraciones estando a la votación producida:</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy alta** y **Muy alta**, respectivamente. En

la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>									
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			X						

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado)..



## **Anexo 6 Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: declaración de compromiso ético, manifiesto que, al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso contencioso restitución al puesto de trabajo, contenido en el expediente N° 00074-2015-0-1511-JM-LA-01- Lima 2021, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Mixto de Oxapampa y en segunda instancia la Sala Mixta Descentralizada de la Merced – Chanchamayo del Distrito Judicial de Junín.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los hechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos. Mi compromiso ético es expresarme con respecto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo del 2021

---

Pamela Enith García Pachanasi  
DNI N° 04323455

## Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final.											X					
12	Redacción del Artículo Científico.												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

### ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
- Impresiones	0.50	150	75.00
- Fotocopias	0.10	200	20.00
- Empastado	0.40	200	80.00
- Papel bond A-4 (500 hojas)	37.50	500	18.80
- Lapiceros	2.50	02	5.00
<b>Servicios</b>			
- Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
- Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>298.80</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
- Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
- Búsqueda de información en base de Datos	35.00	3	105.00
- Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
- Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			
<b>Recurso humano</b>			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total, de presupuesto no Desembolsable</b>			<b>685.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>983.80</b>